

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5	pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20	»
Pescosiones de África.....	Un trimestre.....	30	»
Extranjero.....	Un trimestre.....	45	»

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Lérida contra providencia del Gobernador de la citada provincia reformando algunos preceptos del Reglamento para el régimen del cementerio municipal.

Otra disponiendo que las Diputaciones de las provincias que se expresan abonon directamente, durante el presente ejercicio, las cantidades correspondientes á las atenciones del personal administrativo de las Escuelas Normales.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes completando los Tribunales de oposiciones á las Cátedras de Geografía política y descriptiva, vacantes en las Universidades de Sevilla y Valencia, y á la plaza de Auxiliar del cuarto grupo de la Facultad de Medicina, vacante en la Universidad de Santiago.

Administración central:

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes. INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anunciando haberse solicitado por Doña Dolores Reguero un duplicado de su título de Maestra superior.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España en el mes de Noviembre de 1906.

HACIENDA.—*Subsecretaría.*—Escala de los funcionarios dependientes de este Ministerio.

Dirección general de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales, procedentes del extranjero,

que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Enero último.

GOBERNACIÓN.—*Subsecretaría.*—Nombramientos de varios Guardias de primera y segunda clase del Cuerpo de Seguridad.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Disponiendo que el Subdirector en Tánger, D. Francisco Remigio y Cortés, pase á continuar sus servicios á la estación de Cádiz.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Otorgando á D. Laureano Salgado la concesión de un tranvía eléctrico en la ciudad de Vigo.

Concediendo á D. José Echevarría autorización para sanear y aprovechar una marisma en la margen izquierda de la ría de Limpías.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Nombrando Ingenieros segundos del Cuerpo de Montes á D. Pedro Luis Tiestos y Clemente y D. Eugenio González Real.

Aprobando el presupuesto formulado por la Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas para atender á los servicios de la tercera División hidrológico-forestal y disponiendo que dichos servicios se verifiquen por administración.

Administración provincial:

Diputación provincial de Madrid.—Subasta para el suministro de carne de vaca y carnero con destino al Hospital de San Juan de Dios.

Subasta para el arriendo de la Plaza de Toros de Madrid. Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se expresan.

Universidad de Valencia.—Propuesta de los Maestros aspirantes á Escuelas públicas de primera enseñanza, vacantes en este distrito universitario.

Intervención de Hacienda de la provincia de Murcia.—Extravío de una carta de pago.

Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.—Subasta para el suministro de carne de vaca al Hospital de este Departamento.

Junta de obras del puerto de Cádiz.—Concurso para la ejecución de las obras de varios trozos de la dársena número 1 del puerto de Cádiz.

Universidad de Barcelona.—Nombramientos de Maestros interinos.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Periana.—Edicto en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía general de Tabacos de Filipinas.—Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias.—Compañía de ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.—Empresa de Alumbrado eléctrico de Ceuta.—Ferrocarril de Villacañas á Quintanar de la Orden.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

Crédito Popular Madrileño.—Compañía Arrendataria de Tabacos.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esa capital contra providencia de V. S. reformando algunos preceptos del Reglamento para el régimen del cementerio municipal, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Lérida contra providencia del Gobernador reformando algunos preceptos del Reglamento para el régimen del cementerio municipal.

Resultan de los antecedentes que en 14 de Febrero de 1906 aprobó dicho Ayuntamiento un nuevo Reglamento para el servicio del cementerio católico, contra el cual elevó instancia al Gobernador el Vicario capitular, Sede Vacante, exponiendo que no puede estar conforme con lo que se preceptúa en el art. 1.º, en el que se dice: «el cementerio municipal es propiedad de la ciudad de Lérida, y en él ejerce todo acto de dominio el Ayuntamiento, y en su representación el Alcalde y la Comisión de Gobernación»; porque ese cementerio no puede ser propiedad del Municipio aun cuando se haya

construido exclusivamente con fondos municipales, pues es un lugar bendecido por la Iglesia, y como tal, separado del comercio de los hombres; que el dominio, de ese modo declarado, perjudica el derecho eminente de la Iglesia, derecho reconocido por las leyes de Partida y de la Novísima y claramente consignado en la regla 13 de la Real orden de 28 de Abril de 1866; que no es menos abusivo el precepto del art. 20, en el que se prescinde por completo del Capellán, contra lo establecido en los Reglamentos de los demás cementerios, en los cuales se exige la existencia de uno ó varios Capellanes para el servicio espiritual de los mismos; y por último, que tampoco puede admitirse en absoluto el art. 26, en el que se prescribe á los sepultureros la inutilización de los restos humanos, por las sospechas de que se trate de introducir paulatinamente la cremación de cadáveres, condenada por la Iglesia; por todo lo cual suplica al Gobernador revoque dicho acuerdo y ordene al Ayuntamiento redacte un nuevo Reglamento en que se respeten esos derechos.

La Alcaldía informó que es incontrovertible la propiedad del municipio sobre el cementerio, pues viene ejerciendo el Ayuntamiento desde tiempo inmemorial actos de dominio sobre él, construyendo nichos y abriendo zanjas, vendiendo sepulturas á particulares, cobrando arbitrios por los enterramientos, nombrando y pagando el personal y adquiriendo en su propio nombre los terrenos en que está enclavado el cementerio; que el Vicario Capitular no cita ninguna disposición infringida, pues la Real orden de 28 de Abril de 1866 favorece las pretensiones del Ayuntamiento; que en el art. 20 se respetan y separan las potestades temporal y espiritual, que no se contradicen, y que es una verdadera suspicacia entender por inutilización de restos humanos su cremación. Varios vecinos presentaron una instancia al Gobernador, con muchas firmas, adhiriéndose á las pretensiones del Vicario Capitular.

La Comisión provincial informó:

1.º Que la frase «todo acto de dominio» contenida en el art. 1.º es impropia, pues el Ayuntamiento no tiene sobre el cementerio católico *potestas plena in re*, ya que

no puede enajenarlo, destinarlo á otros usos, ni admitir en él los muertos que la Iglesia rechaza, ni rechazar los que ella admita, y que los cementerios son cosas religiosas sustraídas al comercio humano, sobre las cuales no tienen los Ayuntamientos otro poder efectivo que el de administrarlas cuando ellos, á su costa, las hubieren erigido.

2.º Que el art. 20 peca, en efecto, por omisión, dejando de mencionar entre el personal del cementerio al Capellán, por ser el funcionario de más categoría y más indispensable á los fines del establecimiento; y

3.º Que la voz «inutilizar» del art. 26 debe sustituirse por otra que no envuelva la idea de destrucción.

El Gobernador, en 6 de Junio último, dictó providencia conformándose con este informe, haciendo constar al notificarla que contra ella procedía interponer el recurso contencioso-administrativo.

El Alcalde interpuso, sin embargo, recurso de alzada, fundándose en que en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902 se determinan taxativamente las materias que son objeto de la jurisdicción contencioso-administrativa, no hallándose entre ellas la de cementerios, y en cuanto al fondo del asunto expone que la propiedad exclusiva del Ayuntamiento sobre el cementerio no ha sido discutida por nadie; que esa declaración de derecho del art. 1.º se hace sin perjuicio de los derechos de la Iglesia, que la Corporación no ha regateado ni puesto nunca en duda; que no se ha incluido entre el personal al Capellán porque no hay ninguna disposición que á ello le obligue; pero no se puede hablar de hostilidad á la Iglesia, puesto que el actual Administrador del cementerio es un Sacerdote, que el Ayuntamiento no ha pensado en relevar, y que con la voz «inutilizar» se refiere el Ayuntamiento á las obligaciones de los sepultureros de recoger los restos, trozos de madera procedentes de las cajas mortuorias, etc.

La Dirección general de Administración estima que procede:

1.º Declarar, con carácter de generalidad, que la redacción del Reglamento para el total régimen de los

cementerios se ha de ajustar en su tramitación á lo que en su art. 76, y con relación á las Ordenanzas municipales, dispone la ley orgánica de Ayuntamientos.

2.º Declarar que ese Ministerio tiene competencia para conocer del presente recurso de alzada.

3.º Disponer que el art. 1.º del presente Reglamento para el régimen municipal de Lérida se adicione con la frase: «sin perjuicio de los derechos espirituales de la jurisdicción eclesiástica».

4.º Disponer que se reforme el art. 20 en el sentido de que el cementerio ha de tener un Capellán, sostenido con fondos municipales, siendo potestativo en el Ayuntamiento nombrarle ó no Jefe del personal del cementerio; y

5.º Confirmar el art. 26 tal como ha sido redactado, advirtiendo al Ayuntamiento la conveniencia de que amplíe lo referente á traslado de cadáveres.

Considerando que la resolución de la primera cuestión que en el expediente se plantea, ó sea la de si es competente ese Ministerio para conocer de la de fondo que en el mismo se discute, realmente depende de la declaración previa de si el Ayuntamiento obró dentro de las funciones que por modo exclusivo le corresponden al aprobar los preceptos que han dado lugar al recurso interpuesto por el Vicario capitular de Lérida:

Considerando que al determinarse en los preceptos de ese Reglamento, por propia y exclusiva autoridad de la Corporación, que el Ayuntamiento ejercerá todo acto de dominio sobre el cementerio, como propiedad que es de la ciudad, al no incluirse entre el personal un Capellán y al hablar de la inutilización de los restos humanos, no obra realmente dentro de las funciones de su exclusiva competencia, porque tratándose de un cementerio en el cual ejerce jurisdicción la Iglesia, al reglamentar ciertas funciones y declarar derechos que tienen también carácter espiritual, estos derechos y aquellas funciones debían entenderse condicionados y limitados por los que son propios de la jurisdicción eclesiástica, con arreglo á las leyes vigentes; pues cuando conjuntamente se ejerce derecho sobre una cosa á la vez por dos personas ó entidades, no puede decirse que cada una de ellas obra en uso de funciones que le son exclusivamente propias si dispone, sin la anuencia de la otra, de toda la cosa sobre que el derecho de las dos recae, ó de parte de ella en que se da la duplicidad de esos derechos:

Considerando que sobre los cementerios católicos ejerce la Iglesia sus funciones espirituales, que perfectamente se armonizan con las temporales que corresponden al Ayuntamiento, y que el Alcalde de Lérida reconoce en su recurso los derechos de la jurisdicción eclesiástica, de tal suerte, que el art. 1.º del Reglamento se redactó, según dice, dando como supuestos esos derechos, que no se consignaron por modo expreso por tratarse de un cementerio católico, en el cual, por tanto, había de continuar ejerciendo, como hasta aquí, la Iglesia su ministerio, por lo cual, el art. 1.º del Reglamento citado puede quedar redactado en la forma siguiente: «Artículo 1.º El cementerio municipal es propiedad de la ciudad de Lérida, sin perjuicio de los derechos espirituales de la jurisdicción eclesiástica»:

Considerando por lo que se refiere al art. 20, en el que se prescinde del Capellán al designar el personal, que en los Reglamentos de cementerios para Barcelona y Cádiz se nombran Capellanes encargados de las prescripciones rituales, con independencia del Administrador; en el de Madrid se designa al Capellán que se nombra como Jefe del cementerio; en el de Sevilla se designa Capellán y Jefe del cementerio, y en el de San Sebastián no se habla para nada del Capellán; pero que la legislación vigente realmente exige el nombramiento de Capellán para el cementerio:

Considerando que los Reglamentos de los cementerios para las poblaciones citadas fueron aprobados únicamente por los Gobernadores, á excepción del dictado para el cementerio del Este de Madrid, que lo fué por Real orden de 10 de Septiembre de 1884, y que en defecto de un Reglamento general de cementerios debía, con carácter general, declararse que los Ayuntamientos remitieran los proyectos de reglamentación de los cementerios católicos al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad, oyendo previamente á la eclesiástica, los aprobara, dándose únicamente recurso contra la discordia y sobre los puntos á que ésta se refiriese si el Ayuntamiento ó la Autoridad eclesiástica insistieran en sus acuerdos:

Considerando que debe hacerse la aclaración del contenido del precepto del art. 26 en el sentido que el Alcalde y el Ayuntamiento proponen, de que el vocablo «inutilizar» restos no significa su cremación, sino la obligación de los sepultureros de enterrarlos y recogerlos en los osarios y mantener limpio el cementerio;

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que ese Ministerio es competente para resolver, y que procede:

1.º Redactar el art. 1.º del Reglamento citado en la forma expresada en el tercer considerando de este dictamen.

2.º Agregar al personal que se designa en el art. 20 el nombramiento de un Capellán.

3.º Que debe reformarse la disposición del art. 26, discutida, en el sentido ya acordado por el Ayuntamiento, sustituyendo el vocablo «inutilizar» por los de «enterrar y recoger los restos humanos é inutilizar los trozos de madera de las cajas mortuorias»; y

4.º Que mientras no se dicte por V. E. un Reglamento general de cementerios para toda España, debe sujetarse la tramitación de los que los Ayuntamientos formen para los católicos á lo prescrito en el art. 76 de la ley Municipal sobre formación de Ordenanzas, oyendo el Gobernador, antes de resolver, á la Autoridad eclesiástica, y sin este trámite cuando se trate de cementerios civiles, sin que quepa más ni otro recurso contra la providencia gubernativa que se dicte que el que prevé y determina esa disposición legal.»

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver como la misma propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esa capital y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1907.

LA CIERVA

Sr. Gobernador civil de lo provincia de Lérida.

El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública, con fecha 15 de Enero próximo pasado, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La vigente ley de Presupuestos no consigna crédito alguno para el pago de las atenciones del personal administrativo de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Alicante, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Málaga, Murcia, Pontevedra y Toledo, y de Maestras de Alicante, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Guadalajara, Málaga, Palencia, Pontevedra, Teruel, Toledo, Vizcaya, ni para el de las de material de la de Maestros de Toledo; y teniendo en cuenta la ineludible obligación que las Diputaciones respectivas tienen de sufragar estos gastos,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante el presente ejercicio económico las Diputaciones de las provincias citadas, en vez de ingresar en el Tesoro público las cantidades correspondientes á las referidas atenciones, las abonen directamente, con arreglo á las siguientes plantillas:

Personal administrativo de Escuelas de Maestros: Escribiente, 999 pesetas; Conserje, 750; Ordenanza-Portero, 500.

Escuela de Maestras: Escribiente, 750 pesetas; Conserje, 600; Ordenanza, 500.

Gastos de material de la Normal de Maestros de Toledo, 2.600 pesetas.

Lo que de la propia Real orden traslado á VV. SS. á fin de que se dé exacto cumplimiento á lo interesado por el Ministro de Instrucción pública. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1907.

LA CIERVA

Sres. Gobernadores civiles de Alicante, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Málaga, Murcia, Pontevedra, Toledo, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Guadalajara, Palencia y Vizcaya.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien completar el Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Geografía política y descriptiva, vacantes en las Universidades de Sevilla y Valencia, nombrando Vocales del mismo á D. Miguel Morayta, Catedrático de la Universidad Central; D. Francisco Pagés y D. Antonio Ballesteros, Catedráticos de la Universidad de Sevilla; D. Adolfo Herrera, Individuo de número de la Real Academia de la Historia; y suplentes del mismo Tribunal, á D. Juan Ortega y D. Julián Ribera, Catedráticos de la Universidad Central; D. Luis González, D. Feliciano Candau y D. Martiniano Martínez, Catedráticos de las Universidades de Valencia y Barcelona respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien completar el Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar del cuarto grupo de la Facultad de Medicina, vacante en la Universidad de Santiago, quedando aquél constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Santiago Ramón y Cajal.

Vocales: D. Tomás Maestre, D. José Gómez Ocaña, D. Sebastián Recaséns, D. Arturo Redondo, D. Manuel Márquez y D. Luis Blanco Rivero.

Suplentes: D. Juan Luis Höhr, D. Ignacio Valentí Vivó, D. Francisco Orts y Orts, D. Luis Lecha, D. Narciso Vázquez y D. Ricardo Díez Sánchez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 23.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—España.—Puerto de Comillas.—Disminución de fondo.

Núm. 101, 1907.—Según noticias del Ayudante de Marina de San Vicente de la Barquera, el puerto artificial de Comillas se halla cegado de arena en su parte N., haciéndose ya muy difícil que puedan revirar los barcos dentro de él para verificar sus operaciones de carga y descarga.

Plano núm. 656 de la sección II.
Derrotero núm. 1, pág. 262.

Cádiz.—Boyas luminosas.—Luz del muelle de Puntales.

Núm. 102, 1907.—Se establecieron definitivamente las siguientes boyas luminosas en el interior de la bahía de Cádiz:

BAJO DE LA «CABEZUELA»

Boya núm. 5.—Fondeada al W. del bajo de este nombre, en 13 metros de agua en bajamar equinoccial.

Luz fija roja.
Altura del foco luminoso sobre el nivel del mar..... 3'35 metros.

Alcance luminoso aproximado en tiempo ordinario..... 4 millas.

La boya es de forma cónica, está pintada de negro con el número 5 y el letrero «Cabezuela» en color blanco.

Debe dejarla á babor el buque que entra.
Está fondeada en las siguientes demoras:

Castillo de Santa Catalina del Puerto..... N. 4º 45' W.

Torre de la Iglesia de San Sebastián de Puerto Real..... N. 86º 45' E.

Torre del Observatorio de San Fernando.... S. 36º 35' E.

Boya núm. 8.—Fondeada al E. del bajo de este nombre, en 10 metros de agua en bajamar equinoccial.

Luz fija verde.
Altura del foco luminoso sobre el nivel del mar..... 3'35 metros.

Alcance luminoso aproximado en tiempo ordinario..... 3 millas.

La boya es de forma cónica, está pintada de rojo, con el número 8 y el letrero «La Palma» en color blanco.

Debe dejarla á estribor el buque que entra.

Está fondeada en las siguientes demoras:

Castillo de Santa Catalina del Puerto..... N. 0º 45' W.

Torre de la Iglesia de San Sebastián de Puerto Real..... N. 85º 30' E.

Torre del Observatorio de San Fernando.... S. 39º 30' E.

LUZ DEL MUELLE DE PUNTALES

En la extremidad de este muelle se ha colocado, sobre un soporte, una luz fija verde, con un alcance aproximado en tiempo ordinario de 3 millas.

Está elevada 10'6 metros sobre el nivel medio del mar, y 6'6 metros sobre el piso del muelle.

(Aviso núm. 56, grupo 13, de 1907.)

Plano núm. 22 A de la sección II.

Cuaderno de Faros serie A, 1907, pág. 34.

Derrotero núm. 2, pág. 126.

MAR MEDITERRÁNEO.—Distrito de Rosas.—Almadraba.

Núm. 103, 1907.—El día 15 de Febrero empezó el calamento de la almadraba denominada «Cañellas Mayores», en el distrito de Rosas.

Carta núm. 876 y plano 308 A de la sección III.

Grupo 24.—MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Palamós.

Cambio de posición de una boya.

Núm. 104, 1907.—Según noticias del Ayudante de Marina de Palamós, la boya que marca el extremo de la escollera en construcción se trasladó 30 metros más hacia fuera y en la misma dirección de la escollera, por haber avanzado en igual sentido y longitud las obras que se ejecutan.

Plano núm. 306 A de la Sección III.

Derrotero núm. 3, pág. 392.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Títulos.

ANUNCIO

Doña Dolores Peguero y Calvete acude á este Centro en solicitud de un duplicado de su título de Maestra Superior, que le fué expedido en 30 de Agosto de 1888, y que se le ha extraviado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 22 de Febrero de 1907.—El Subsecretario, Silibé.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España en el mes de Noviembre de 1906.

PROVINCIAS	Población calculada en 31 de Diciembre de 1905.		NÚMERO DE HECHOS				NÚMERO DE VIVOS				NÚMERO DE MUERTOS				NÚMERO DE FALLECIDOS									
	Nacimientos.	Defunciones.	Matrimonios.	POR 1.000 HABITANTES		Nup. calidad.	Varones.	Hembras.	Legítimos.	Ilegítimos.	Expósitos.	TOTAL	Legítimos.	Ilegítimos.	Expósitos.	TOTAL	Varones.	Hembras.	Menores de 5 años.	De 5 años y más años.	En hospitales y casas de salud.	En otros establecimientos benéficos.	TOTAL	
				Natalidad.	Mortalidad.																			Legítimos.
Álava.....	316	202	61	3'19	2'04	0'62	173	143	303	7	6	316	11	1	1	11	111	91	72	130	12	9	21	9
Albacete.....	432	548	288	1'76	2'33	1'17	235	197	402	28	2	432	7	5	5	17	261	287	212	336	9	9	32	9
Alicante.....	1.043	796	359	2'15	1'97	0'74	547	496	1.026	13	4	1.043	5	2	2	7	415	381	259	537	32	2	14	14
Almería.....	738	728	316	2'00	1'97	0'86	402	336	700	27	11	738	14	2	2	14	369	359	327	401	12	9	23	9
Avila.....	584	468	360	2'84	2'27	1'75	330	354	578	6	19	584	25	2	2	25	239	229	232	236	21	2	23	23
Badajoz.....	541.201	487	259	2'53	2'03	0'83	702	668	1.332	19	8	1.370	19	4	4	19	249	237	459	637	16	6	22	22
Baleares.....	311.889	486	259	2'14	1'56	0'65	321	346	653	6	41	667	123	1	1	123	936	936	436	1.452	94	68	162	162
Barcelona.....	1.112.821	1.888	720	2'09	1'70	0'65	1.181	1.141	2.325	49	4	2.325	27	2	2	27	443	430	405	468	10	15	25	25
Burgos.....	346.068	873	373	3'09	2'52	1'08	531	538	1.065	7	7	1.069	22	2	2	22	454	442	436	460	24	19	24	24
Caceres.....	375.894	896	357	3'31	2'38	0'95	657	587	1.196	33	15	1.244	64	12	12	64	321	323	443	611	42	19	61	61
Cádiz.....	469.639	1.054	312	2'28	2'24	0'66	579	493	964	106	2	1.072	22	3	3	22	225	217	329	339	29	2	29	29
Canarias.....	318.058	668	303	2'67	1'72	0'52	536	502	968	55	1	1.038	30	2	2	30	326	294	256	364	13	7	19	19
Castellón.....	338.105	734	422	2'17	1'83	0'25	385	349	749	17	7	734	30	2	2	30	505	480	403	562	49	1	56	56
Ciudad Real.....	476.844	620	422	2'17	1'83	0'25	385	349	749	17	7	734	30	2	2	30	505	480	403	562	49	1	56	56
Córdoba.....	679.801	985	416	2'40	2'07	1'03	582	564	1.099	33	14	1.146	33	2	2	33	604	569	419	902	32	1	33	33
Coruña.....	258.281	527	303	2'14	1'94	0'61	269	285	548	4	2	554	21	8	8	21	314	294	180	428	34	6	46	46
Gerona.....	298.002	608	206	2'69	2'04	0'69	430	373	787	7	9	803	25	2	2	25	206	189	127	242	31	2	31	31
Granada.....	503.975	983	473	2'18	1'95	0'94	604	493	1.046	51	4	1.097	25	1	1	25	526	457	185	245	6	6	18	18
Guadalajara.....	203.306	430	357	2'38	2'12	1'76	259	238	476	4	2	484	20	1	1	20	269	224	127	242	18	2	18	18
Guipúzcoa.....	202.150	369	255	2'59	1'83	0'77	387	340	694	31	2	727	17	3	3	17	189	180	212	313	16	2	18	18
Huelva.....	264.240	727	205	2'60	1'90	0'84	322	310	613	4	3	632	3	3	3	4	265	247	146	315	10	10	20	20
Huesca.....	242.677	632	461	2'12	2'19	0'77	387	340	694	31	2	727	17	3	3	17	189	180	212	313	16	2	18	18
Jaén.....	497.360	1.055	326	2'80	2'71	0'82	623	485	1.054	31	23	1.108	27	3	3	27	245	228	147	376	14	10	24	24
León.....	305.893	1.074	326	2'80	2'71	0'82	623	485	1.054	31	23	1.108	27	3	3	27	245	228	147	376	14	10	24	24
Lerida.....	273.890	523	274	2'09	2'40	0'79	311	261	569	2	3	569	14	1	1	14	383	340	233	261	13	7	13	13
Lugo.....	196.736	569	156	2'89	1'75	0'53	298	271	557	9	8	569	18	1	1	18	947	865	723	1.163	6	3	6	6
Logroño.....	482.596	843	255	2'71	2'32	0'81	690	620	1.223	79	39	1.310	77	36	2	115	455	458	352	591	16	57	73	73
Madrid.....	814.834	2.043	664	2'51	2'32	0'75	1.023	990	1.756	248	4	2.043	31	8	8	31	605	613	546	672	52	5	52	52
Málaga.....	514.319	943	384	2'25	1'83	0'75	752	611	1.301	54	8	1.363	25	2	2	25	267	279	188	338	33	13	38	38
Murcia.....	619.277	1.218	507	2'20	1'97	0'82	884	752	1.301	54	8	1.363	25	2	2	25	267	279	188	338	33	13	38	38
Navarra.....	311.434	736	248	2'36	1'75	0'55	384	352	720	3	12	1.044	29	4	4	29	415	415	248	582	5	13	18	18
Orense.....	408.471	546	248	2'36	2'03	0'55	384	352	720	3	12	1.044	29	4	4	29	415	415	248	582	5	13	18	18
Oviedo.....	651.699	880	223	2'81	2'13	0'79	829	829	1.584	43	1	1.584	50	4	4	50	502	663	409	806	42	4	42	42
Palencia.....	472.097	451	163	2'80	2'29	0'82	299	253	541	3	8	1.321	29	7	7	29	488	517	225	226	15	4	19	19
Pontevedra.....	325.790	696	304	3'10	1'88	0'65	684	637	1.196	117	5	1.321	13	1	1	13	260	291	189	344	6	35	41	41
Salamanca.....	293.008	551	223	3'22	2'53	0'71	691	637	1.224	99	3	1.328	56	14	14	70	766	675	584	867	93	10	103	103
Sevilla.....	569.311	1.441	405	2'53	2'32	0'71	691	637	1.224	99	3	1.328	56	14	14	70	766	675	584	867	93	10	103	103
Soria.....	152.882	487	208	3'19	1'74	0'36	253	234	477	8	2	487	10	1	1	10	189	180	164	231	6	3	6	6
Tarazona.....	250.881	333.244	309	2'14	1'74	0'82	364	348	701	9	2	715	8	1	1	8	307	273	170	278	21	4	21	21
Teruel.....	385.594	495	205	2'85	2'00	0'79	554	524	1.078	37	4	1.078	25	2	2	25	255	240	334	436	25	5	30	30
Toledo.....	831.351	770	555	2'67	1'79	1'05	1.156	1.068	2.169	37	18	2.224	36	4	4	36	764	731	558	837	61	24	85	85
Valencia.....	286.156	877	311	3'05	2'23	0'89	456	421	832	29	16	877	40	2	2	40	327	280	261	346	30	18	48	48
Valladolid.....	343.641	607	307	2'76	1'77	0'99	502	447	911	17	13	949	36	4	4	36	362	426	342	446	18	15	36	36
Vizcaya.....	279.085	762	305	2'73	2'82	1'09	408	408	730	19	13	762	14	6	6	14	423	461	369	515	64	15	79	79
Zaragoza.....	448.168	884	461	2'80	2'00	1'08	622	575	1.158	11	28	1.197	39	6	6	39	423	461	369	515	64	15	79	79
TOTALES.....	19.218.739	48.577	17.181	2'53	2'02	0'89	25.499	23.078	46.376	1.737	474	48.577	1.189	133	10	1.332	19.411	19.373	14.958	23.826	1.442	489	1.931	1.931

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las provincias de España durante el mes de Noviembre de 1906.

DEFUNCIONES POR

Table with columns for PROVINCIAS, DEFUNCIONES POR (various medical categories), and TOTAL. Rows include provinces like Alava, Albacete, Alicante, etc., and a final TOTAL row.

PROVINCIAS

TOTAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA (1)

Escalafón de los funcionarios dependientes de este Ministerio activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años.	Meses.	Días.	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
305	D. Heliodoro Díaz Platero.....	Administrador subalterno de Hacienda de Alburquerque	Badajoz.....	46	2	12	1	9	26	1	9	26
306	Juan Torner García.....	Intendencia de Hacienda de Cuba.....	Huesca.....	66	8	22	1	9	24	3	9	23
307	César Moya y Preciado.....	Administrador subalterno de Hacienda de Chelva.....	Cuenca.....	65	»	»	1	9	23	1	9	23
308	Elías Guimbeu é Izquierdo.....	Administración de Contribuciones de Valencia.....	Alicante.....	52	10	23	1	9	11	20	7	25
309	Fernando García de Leaniz y Arias de Quiroga.....	Intendencia de Hacienda de Cuba.....	Sevilla.....	38	7	4	1	9	2	3	9	2
310	José Manuel de Salas y Pantoja.....	Investigación de Hacienda de Murcia.....	Badajoz.....	42	3	26	1	9	1	9	10	»
311	José Ponte y Peña.....	Interventor de Hacienda en Filipinas.....	Lugo.....	56	6	8	1	9	1	3	9	1
312	Manuel Segrario González.....	Inspector de Hacienda de Guadalajara.....	Zamora.....	56	9	2	1	8	29	22	5	1
313	Francisco González Lupión.....	Administrador subalterno de Hacienda de Purchena.....	Almería.....	55	8	»	1	8	29	1	8	29
314	Fernando Martínez de Azcoytia y Galindez.....	Inspector de Hacienda de Córdoba.....	Sevilla.....	65	»	»	1	8	27	8	7	29
315	Manuel Feijóo y López.....	Administración de Hacienda de León.....	Murcia.....	65	»	»	1	8	26	1	8	26
316	Agapito Vera de la Orden.....	Inspección de Hacienda de Granada.....	Soria.....	53	4	13	1	8	24	26	3	22
317	Francisco García Ponce.....	Administración de Hacienda en Filipinas.....	Burgos.....	67	2	»	1	8	22	3	8	22
318	Esteban Chamorro.....	Administrador subalterno de Hacienda de Navalmoral de la Mata.....	Cáceres.....	52	»	4	1	8	12	1	8	12
319	Ramón Matoses y Capilla.....	Administrador subalterno de Hacienda de Albarracín.....	Teruel.....	45	2	24	1	8	11	1	8	11
320	Juan Ocaña y Prados.....	Investigación de Hacienda de Córdoba.....	Madrid.....	56	11	4	1	8	9	4	7	9
321	Fernando González y González de Mendoza.....	Intendencia de Hacienda de Filipinas.....	Badajoz.....	33	2	13	1	8	9	4	1	22
322	Vicente Vilar Castells.....	Administración económica de Santander.....	Huesca.....	62	9	16	1	8	6	4	7	19
323	Federico Marqués Pedrero.....	Sección de Ultramar.....	Badajoz.....	46	6	24	1	7	24	12	7	3
324	Juan Bernalte González.....	Administración de Hacienda en Cuba.....	Cuenca.....	40	10	24	1	7	22	6	4	9
325	Angel de la Guardia de Vera.....	Tesorería de Hacienda de Pontevedra.....	Huesca.....	41	6	20	1	7	19	7	8	3
326	Rosendo Espina y Díaz.....	Administrador subalterno de Hacienda en Cuba.....	Lugo.....	56	»	20	1	7	18	29	5	20
327	Luis Sierra Ortiz.....	Sala de Ultramar.....	Sevilla.....	32	»	9	1	7	18	3	7	19
328	Vicente Alzugaray Ascobereita.....	Inspector de Hacienda de Huesca.....	Navarra.....	67	6	5	1	7	16	15	»	2
329	Manuel Angulo y Mendoza.....	Administrador subalterno de Hacienda de Sigüenza.....	Badajoz.....	60	1	18	1	7	16	9	3	20
330	José Briones Pareja.....	Administración de Contribuciones de Barcelona.....	Córdoba.....	52	1	3	1	7	9	4	5	20
331	Bonifacio Villa y Lindemán.....	Administración de Contribuciones de Salamanca.....	Zaragoza.....	38	1	»	1	7	6	10	10	4
332	Juan Lacalle y Ruiz.....	Administrador subalterno de Hacienda en Cuba.....	Jaén.....	48	9	20	1	6	28	8	2	23
333	Ignacio Corujo Valvidares.....	Intervención de Hacienda de Sevilla.....	Oviedo.....	34	5	»	1	6	28	3	4	2
334	Julio de Santiago y Olmedo.....	Laboratorio central del Ministerio.....	Murcia.....	65	»	»	1	6	27	1	6	27
335	Federico Pajares y Ruiz.....	Sala de Ultramar.....	Coruña.....	39	2	»	1	6	24	6	1	4
336	Joaquín Aladro y García.....	Administración de Hacienda de Salamanca.....	Madrid.....	48	5	17	1	6	23	10	9	1
337	Manuel Moreno y Maza.....	Inspector de Hacienda de Málaga.....	Huelva.....	51	5	15	1	6	21	9	»	24
338	Enrique Moleón y Gómez.....	Contaduría general de Hacienda de Puerto Rico.....	Granada.....	68	5	5	1	6	19	6	1	29
339	Carlos de Entrambasaguas y Corsini.....	Dirección general de Rentas.....	Madrid.....	43	1	20	1	6	17	8	9	20
340	Jesús Carretero Gómez.....	Tesorería de Hacienda Segovia.....	Cuenca.....	49	7	14	1	6	15	14	5	4
341	Juan Parrizas Verdejo.....	Administración de Impuestos y Propiedades de Lérida.....	Granada.....	49	7	»	1	6	9	4	7	25
342	Jesús Lopo Gómez.....	Intervención general.....	Badajoz.....	30	5	17	1	6	8	1	6	3
343	Amalio Lozano Pérez.....	Inspector de Hacienda de Huesca.....	Cuenca.....	63	1	29	1	6	3	11	1	3
344	José Villazán Lubiano.....	Administración de Hacienda en Filipinas.....	Palencia.....	38	7	23	1	6	»	3	6	»
345	Fernando Reinoso Gutiérrez.....	Administrador subalterno de Hacienda de Alhama.....	Málaga.....	52	2	29	1	5	27	1	5	27
346	Cecilio López Gómez.....	Administración de Hacienda de Jaén.....	Logroño.....	52	1	9	1	5	26	30	5	23
347	Rafael Barcón Orta.....	Administración de Hacienda de la Coruña.....	Santander.....	37	»	16	1	5	24	2	5	24
348	Angel Tránchez.....	Intervención de Hacienda de Santander.....	Valladolid.....	59	4	23	1	5	23	4	2	12
349	José Gutiérrez Mayo.....	Investigación de Hacienda de Madrid.....	Toledo.....	35	10	13	1	5	22	4	11	6
350	Jesús María Moreno y Santi.....	Sala de Ultramar.....	Puerto Rico.....	54	3	27	1	5	21	10	8	6
351	Juan de Navas y Palomino.....	Administración económica de Málaga.....	Sevilla.....	50	10	15	1	5	»	2	8	25
352	Julian González Tapia.....	Contaduría general de Hacienda de Cuba.....	Madrid.....	56	2	4	1	5	7	14	10	29
353	Guillermo Lafarga y Crespo.....	Administración de Contribuciones de Oviedo.....	Madrid.....	51	4	17	1	5	5	18	11	9
354	Manuel Sánchez Campomanes.....	Intendencia de Hacienda de Cuba.....	Oviedo.....	53	2	10	1	5	4	1	5	4
355	Ricardo Lahoz Albores.....	Investigación de Hacienda de Jaén.....	Valencia.....	55	11	18	1	5	2	6	10	5
356	Eduardo Caraza Palacio.....	Intervención de Hacienda de Cuenca.....	Filipinas.....	32	10	13	1	4	»	5	6	11
357	Patricio Marzo y Osuna.....	Administración de Hacienda en Filipinas.....	Sevilla.....	42	4	19	1	4	28	3	4	28
358	Eduardo Ruiz y García.....	Ministerio de Ultramar.....	Toledo.....	65	»	»	1	4	22	26	3	12
359	Antonio Fernández García.....	Intervención de Hacienda de Murcia.....	Granada.....	54	9	14	1	4	21	15	3	9
360	Juan Arturo Carballo y Soto.....	Intervención de Hacienda en Cuba.....	Coruña.....	33	9	21	1	4	18	3	4	18
361	Julio de Llanos y Mata.....	Administración de Hacienda en Cuba.....	Segovia.....	58	»	»	1	4	17	21	3	6
362	Dionisio María Herrero y Sánchez.....	Intervención de la Junta de Clases pasivas.....	Valencia.....	44	11	5	1	4	15	3	10	20
363	Santiago Abad y Luis.....	Ordenación de pagos de Hacienda.....	Madrid.....	52	1	25	1	4	13	9	1	18
364	Salustiano Villalba.....	Administración de Hacienda de Barcelona.....	Castellón.....	58	6	22	1	4	12	11	7	6
365	Julio Parquinson y Martí.....	Administración de Contribuciones y Rentas de Córdoba.....	Cádiz.....	59	3	7	1	4	12	6	3	10
366	Vicente de Amallo y Manget.....	Ordenación de pagos de Fomento.....	Madrid.....	62	8	10	1	4	»	3	10	21
367	Juan Martín Cortés é Inza.....	Inspector de Hacienda de Valencia.....	Murcia.....	46	2	21	1	3	29	9	9	5
368	Luis Porteiro y Viña.....	Inspector de Hacienda de Pontevedra.....	Lugo.....	44	11	25	1	3	25	10	2	16
369	Ernesto Bonnet y Torrente.....	Administración de Hacienda en Cuba.....	Canarias.....	53	»	11	1	3	22	14	9	26
370	Enrique Herand y López-Pintado.....	Administración de Rentas en Cuba.....	Madrid.....	50	5	12	1	3	19	6	7	19
371	Eugenio Ortiz Don.....	Inspector de Hacienda de Avila.....	Santander.....	36	4	»	1	3	18	5	1	1
372	Salvador Garañena Peris.....	Investigación de Hacienda de Albacete.....	Valencia.....	47	3	7	1	3	16	6	8	9
373	Teodosio Leal Quiroga.....	Sala de Ultramar.....	León.....	41	2	15	1	3	14	9	4	9
374	Manuel Pérez de la Manga.....	Sala de Ultramar.....	Málaga.....	39	11	20	1	3	6	9	6	7
375	José Ortiz de Burgos.....	Administración de Hacienda de Madrid.....	Granada.....	35	3	25	1	3	5	4	4	5
376	Crisanto Pérez López.....	Administración de Impuestos y Propiedades de Gerona.....	Burgos.....	55	1	26	1	3	»	25	3	20
377	Adolfo Navarro Bobadilla.....	Minas de Almadén.....	Murcia.....	38	8	23	1	2	25	13	2	6
378	Juan Madrille López.....	Inspector de la Contribución industrial de Madrid.....	Burdeos.....	54	3	15	1	2	24	11	8	10
379	Arsenio Fernández de Cárcava.....	Intervención de Hacienda en Cuba.....	Oviedo.....	64	8	14	1	2	20	14	7	14
380	José Puch Fando.....	Investigación de Hacienda de Zaragoza.....	Huesca.....	46	4	4	1	2	19	11	3	27
381	Victor Leal y Molina.....	Interventor subalterno de Hacienda de Mataró.....	Guadalajara.....	59	1	19	1	2	6	17	7	14
382	Guillermo Sáinz Alpizueta.....	Interventor subalterno de Hacienda de Figueras.....	Soria.....	56	11	25	1	2	»	37	1	7
383	Ernesto Herrera y Gredilla.....	Intervención de Hacienda de Cádiz.....	Alava.....	53	5	20	1	2	»	11	»	13
384	Enrique Cambromero y Martínez.....	Administración de Hacienda de Vizcaya.....	Madrid.....	64	3	24	1	1	29	7	7	17
385	Enrique Mejía Bravo y Villasante.....	Intendencia de Hacienda de Cuba.....	Madrid.....	48	1	29	1	1	26	5	7	17
386	José Natalio Vida y Gutiérrez.....	Administración de Hacienda de Sevilla.....	Málaga.....	52	1	»	1	1	26	1	1	26
387	Manuel Vázquez Casal.....	Intendencia de Hacienda de Filipinas.....	Lugo.....	39	10	29	1	1	22	5	8	26
388	Cecilio Ibarra García.....	Inspector de Hacienda de Valencia.....	Almería.....	43	5	19	1	1	22	5	5	28
389	Enrique Angulo y Contreras.....	Sala de Ultramar.....	Madrid.....	35	1	23	1	1	20	10	3	19
390	Manuel Otaño y Berroeta.....	Sala de Ultramar.....	Guipúzcoa.....	34	11	25	1	1	19	7	1	»
391	Mamerto de Sosa y Gallego.....	Sala de Ultramar.....	Toledo.....	38	2	15	1	1	19	1	8	13
392	Manuel Pérez y Pérez.....	Investigación de Hacienda de Cuenca.....	Albacete.....	50	»	»	1	1	7	3	3	27
393	Tomás Asensi y Laiglesia.....	Secretaría de la Junta de Pensiones civiles.....	Madrid.....	53	»	»	1	1	2	6	1	12
394	Manuel Fraga Malvido.....	Administración de Hacienda de Orense.....	Murcia.....	65	»	»	1	1	»	14	1	9
395	Arturo López Argüello.....	Interventor de Hacienda en Filipinas.....	Murcia.....	33	2	7	1	1	»	5	9	27
396	Manuel Vidarte y García Cervinos.....	Administrador subalterno de Hacienda de Colmenar Viejo.....	Toledo.....	60	11	1	1	»	21	25	6	12
397	Angel Bustamante Moralejo.....	Interventor de Aduanas en Filipinas.....	Zamora.....	67	9	»	1	»	21	3	»	21
398	Alejandro Madriñán Rodríguez.....	Intendencia de Hacienda de Cuba.....	Orense.....	67	11	13	1	»	18	3	»	18
399	Antonio Lira Montenegro.....	Administrador subalterno de Hacienda de Puenteareas.....	Coruña.....	50	3	15	1	»	18	1	»	18
400	Enrique Puche Salcedo.....	Administrador subalterno de Hacienda de Iznalloz.....	Granada.....	60	8	»	1	»	14	1	»	14
401	Francisco Eduardo de las Doblas Cuadrillero.....	Administración de Hacienda de Cáceres.....	Madrid.....	62	11	14	1	»	13	29	8	23
402	Eduardo Gastaldo Hurtado.....	Intendencia de Hacienda de Filipinas.....	Valencia.....	39	7	2	1	»	13	3	9	27
403	Juan Reboul y López Domínguez.....	Administración de Hacienda de Huelva.....	Cádiz.....	40	9	20	1	»	11	14	1	

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RELACION de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Peninsula e islas Baleares durante el mes de Enero último que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

Table with columns: BUQUE (Clase, Nombre, Tona-laje), FECHA (6 número del visado consular, de procedencia, de destino, de la llegada), Número del manifiesto, Cantidad manifestada, Cantidad declarada, Resultado del despacho, OBSERVACIONES. Includes entries for Leonidas, Poseidon, Menelaos, etc.

CEBADA

Table with columns: BUQUE (Clase, Nombre, Tona-laje), FECHA (6 número del visado consular, de procedencia, de destino, de la llegada), Número del manifiesto, Cantidad manifestada, Cantidad declarada, Resultado del despacho, OBSERVACIONES. Includes entry for Pollux.

CENTENO.—No hubo importación.

MAÍZ

Table with columns: BUQUE (Clase, Nombre, Tona-laje), FECHA (6 número del visado consular, de procedencia, de destino, de la llegada), Número del manifiesto, Cantidad manifestada, Cantidad declarada, Resultado del despacho, OBSERVACIONES. Includes entries for Brasileño, Saunio, Aristeia, Uruguay, etc.

Madrid 20 de Febrero de 1907.—El Director general, Juan B. Sitges.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría. Sección central.

Vacantes dos plazas de Guardias de primera clase del Cuerpo de Seguridad de esa provincia, y siendo de urgente necesidad su provisión, he tenido á bien, en uso de las atribuciones que me están conferidas, nombrar para dichos cargos, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, á D. Pedro Cañardo Sánchez y D. Manuel Cola Granllera, que lo son de segunda clase en el mismo Cuerpo y provincia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1907.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 91, párrafo 3.º, apartado 2.º, de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Vacantes varias plazas de Guardias de segunda clase del Cuerpo de Seguridad de esa provincia, y siendo de urgencia su provisión por exigirlo las necesidades del servicio, he tenido á bien, en uso de las atribuciones que me están conferidas, nombrar interinamente para dichos cargos, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, á D. Santos Vázquez Antón, Don Ernesto Martínez, D. Plácido Luis Jiménez, D. José Rivas Armergol, D. Bartolomé Fernández, D. Juan Piquero, Don Tomás Ferrando, D. Antonio Acea, D. José Palmero, D. José Fernández Millán, D. Juan Herrera, D. José Puxans, Don Nadal Miralles, D. Juan Cervantes, D. Pedro Serrano, Don Cipriano Font, D. José Ejarque, D. Manuel González Rodríguez, D. Pelayo Toison, D. Francisco Morate, D. Francisco Pérez, D. José Coteló y D. Manuel Sancho.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1907.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.—Sr. Gobernador civil de Barcelona.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 91, párrafo 3.º, apartado 2.º, de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

He dispuesto que el Subdirector de Tánges, D. Francisco Remigio Rodríguez y Cortés, pase en el término de seis días á continuar sus servicios á la estación de Cádiz, por donde percibirá sus haberes como hasta aquí; debiendo hacer entrega de todo el material y utensilios correspondientes al Estado, bajo triplicado inventario, al Celador residente en dicho punto, y remitiendo un ejemplar á la Sección, otro al

Negociado 8.º de esta Dirección general y el tercero al Negociado 1.º de la misma.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1907.—El Director general, Espinosa.—Sr. Director de la Sección de Cádiz.

Lo que se publica en la GACETA en cumplimiento del artículo 91 de la ley Electoral; consignándose que este traslado obedece á la supresión de la estación de Tánges por interrupción anterior del cable.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de la concesión de un tranvía eléctrico en la ciudad de Vigo:

Resultando de dicho documento que el acta de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1853 y en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por la Real orden de 14 de Diciembre último, sin que se haya presentado oposición alguna en el remate para optar á la concesión; y

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, formuló D. Laureano Salgado, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 23 de Noviembre del pasado año;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta, y, como consecuencia, otorgar á Don Laureano Salgado Rodríguez la concesión de un tranvía eléctrico en la ciudad de Vigo, con arreglo al proyecto aprobado, y sujetándose esta concesión al pliego de condiciones antes citado y tarifas que han servido de base á la subasta y se publicaron en la GACETA DE MADRID de 15 de Diciembre último.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación provincial, el de ese Ayuntamiento, Jefatura de Obras públicas y demás interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1907. El Director general, P. O. Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Visto el expediente instruido en el Gobierno civil de la provincia de Santander á instancia de D. José Echevarría, con el fin de obtener la autorización necesaria para saucar y

aprovechar una marisma, situada en la margen izquierda de la ría de Limpias, término de Carasa, Ayuntamiento de Voto, para destinarla al depósito de fangos procedentes del lavado de minerales de las minas Very-Good y Tornada:

Resultando que admitido el correspondiente proyecto y sometida la petición á la información pública reglamentaria, fueron presentadas dos reclamaciones, una por varios vecinos de Carasa y la Junta administrativa del mismo pueblo y la otra por el Ayuntamiento de Voto, fundadas en que el peticionario no necesita, á juicio de los reclamantes, la marisma solicitada; en que esta es salubre; en que los juncos que crecen en dicha marisma son aprovechados por los vecinos de Carasa, y, por último, en que dentro de dicha marisma existen puertos naturales y canales navegables, así como criadero de mariscos:

Resultando que estas reclamaciones han sido debidamente contestadas por el peticionario:

Resultando que la Comandancia de Marina de Santander se opone al otorgamiento de la concesión, fundándose en que los terrenos solicitados son playas litorales bañadas por las mareas, que al ser cedidas á un particular perjudicarían los intereses generales de la navegación y de las industrias de pesca:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad no pone objeción alguna á que sea otorgada la concesión:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de la provincia, después de rebatir las oposiciones presentadas de modo convincente y de discutir la opinión de la Comandancia de Marina, propone que se otorgue la concesión con determinadas condiciones, con cuyo proceder se halla de acuerdo el Gobierno civil de la provincia:

Resultando que el Ministerio de Marina, por Real orden de 5 de Enero de 1906, se opone al otorgamiento de la concesión, y que el ramo de Guerra, por Real orden de 6 de Abril de dicho año, no ve inconveniente en que sea otorgada:

Resultando que, en vista de la disparidad de criterios que acusa el expediente, esta Dirección general, en 30 de Abril del mismo año, ordenó á la Jefatura de Obras públicas de la provincia que informase nuevamente sobre si el terreno solicitado era realmente marisma:

Resultando que con motivo de las quejas producidas por los pescadores de la ría de Santoña se dispuso por Reales órdenes de Fomento y Marina de 15 de Marzo y 16 de Abril último que una Comisión mixta, compuesta del Comandante de Marina de Santander y el Ingeniero Jefe de Obras públicas de dicha provincia, se informase sobre los medios de evitar los perjuicios que motivaran dichas quejas; y de dicho informe resultó que debía ser concedida la marisma que se pretende, y que es un terreno análogo á los que con el nombre de marismas se vienen concediendo en España en los mares de mareas:

Resultando que por Real orden de Marina de 7 del corriente:

te se dispone que puede ser otorgada la concesión, en vista de los nuevos datos aportados al expediente;

De conformidad con los ramos de Marina y Guerra, con lo informado por el Gobernador de la provincia y con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se conceda á D. José Echevarría autorización para sanear y aprovechar una marisma en la margen izquierda de la ría de Limpia, término de Carasa, Ayuntamiento de Voto, para destinársela al depósito de fangos procedentes del lavado de minerales, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se llevarán á cabo con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscrito en Santander el 4 de Junio de 1902 por el Ingeniero de Caminos D. Rafael Izquierdo; entendiéndose que el malecón ó dique de cerramiento tendrá la sección que se señala en los planos, modificándola de manera que el espesor en coronación sea de un metro y el talud interior se halle revestido con tepes en un espesor mínimo de 0'40 metros.

2.ª A parte de la modificación citada, no podrán introducirse en el proyecto otras que las puramente de detalle y que no afecten á la esencia del mismo, las cuales serán sometidas previamente á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas. Asimismo quedará obligado el concesionario á subsanar todas las deficiencias del proyecto que por dicha Jefatura se le señalen al verificar el replanteo de las obras.

3.ª Las obras deberán dar principio dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, y quedarán terminadas en el de año y medio, á contar de la misma fecha.

4.ª En el plazo de tres meses, contados á partir de la referida fecha, deberá el concesionario acreditar ante la Jefatura de Obras públicas, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de Santander, la cantidad de 341'57 pesetas, en calidad de fianza, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, para responder del cumplimiento de estas condiciones, la cual no le será devuelta al concesionario hasta que se haya cumplido la condición 7.ª

5.ª En el mismo plazo que se señala en la condición anterior deberá el concesionario presentar á la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia el oportuno proyecto de división en estanques de sedimentación de la marisma que se le concede, de desagüe que hayan de construirse para la evacuación de las aguas una vez decantadas, y deberá contener todos los detalles necesarios para dar cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento de 16 de Diciembre de 1900.

6.ª Antes de dar principio á los trabajos avisará el concesionario al Ingeniero Jefe de Obras públicas para que éste, por sí ó por facultativo en quien delegue, proceda al replanteo de las obras de cerramiento de la marisma y al deslinde de ésta con los terrenos inmediatos. De esta operación se levantará acta por triplicado, acompañada de su plano correspondiente, uno de cuyos ejemplares se elevará á la aprobación de la Superioridad, y una vez recaída esa aprobación se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

7.ª Una vez terminadas las obras de saneamiento, el concesionario avisará al Ingeniero Jefe para que éste y el facultativo que le represente procedan á reconocirlas; y si del reconocimiento resultase que habían sido ejecutadas con arreglo al proyecto y plano de replanteo aprobados, habiéndose cumplido lo que se previene en estas condiciones, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que el señalado para los del acta de replanteo. Una vez aprobada este acta procederá la devolución de la fianza de que hace mención la condición 4.ª

8.ª Será obligación del concesionario conservar todas las obras en buen estado, de modo que satisfagan siempre cumplidamente al objeto para que han sido construidas.

9.ª La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione dicha inspección, así como los del replanteo y reconocimiento final, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

10. Esta concesión se otorga precisamente para que la marisma objeto de ella se destine al establecimiento de estanques de sedimentación de las aguas procedentes del lavado de minerales de las minas *Very-Good* y *Tornada*, situadas en el pueblo de Carasa, Ayuntamiento de Voto; entendiéndose que si el concesionario deseara cambiar el destino que acaba de señalarse para dicha marisma, deberá solicitarlo en la misma forma y con iguales requisitos que si se tratara de una nueva concesión.

11. Esta concesión se hace á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando la superficie concedida sujeta á las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral establecida en la ley de Puertos.

12. La concesión de que se trata queda sujeta, por lo que se refiere á la construcción de las obras, al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 acerca de los contratos del trabajo.

13. La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores, así como de las que oportunamente se impongan por el Sr. Gobernador civil de la provincia al aprobar el proyecto de estanque de sedimentación á que hace referencia la condición 5.ª, será causa bastante para declarar la caducidad de esta concesión, y una vez declarada se procederá con arreglo á lo prevenido en la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y en el Reglamento para su ejecución de 6 de Julio del mismo año.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y al peticionario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Personal.

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero segundo, Oficial primero de Administración, por haber pasado á situación de supernumerario D. Ricardo Heredia y Loring;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el correspondiente ascenso de escala, y, en su consecuencia, ha nombrado Ingeniero segundo, Oficial primero de Administración, á D. Pedro Luis Tiestos y Clemente, que es el primero en la escala inferior inmediata y reúne condiciones de ascenso.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1907.—El Director general, Eza.—Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 91 de la ley Electoral vigente.

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ingenieros agrónomos una plaza de Ingeniero segundo, con la categoría de Oficial segundo de Administración, por haber pasado á la situación de supernumerario D. Antonio María de Acuña y Armijo por Real orden de 21 del actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, conceder el ingreso en el Cuerpo, en la referida vacante, á D. Eugenio González Real, que es el aspirante más antiguo de los que lo tienen solicitado.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 28 de Febrero de 1907.—El Director general, Eza.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91 de la ley Electoral vigente.

Montes.

En 16 del mes actual se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Examinado el presupuesto que ha remitido á este Ministerio la Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas relativo á las indemnizaciones y gastos de movimiento que para el corriente año de 1907 corresponden al personal facultativo y auxiliar de la tercera División hidrológico-forestal por la inspección y comprobación de los trabajos, dirección, estudios y demás servicios que de la misma dependen, y teniendo en consideración que en la propuesta se ha tenido en cuenta, no sólo el personal afecto á dicha División, sino también el desarrollo que procede dar á los trabajos y el presupuesto que para éstos se ha asignado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar el expresado presupuesto para el corriente ejercicio económico por su total importe de 17.000 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, art. 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, y concepto 33 del mismo, relativo á «Servicio de repoblaciones hidrológico-forestales é ictícolas»; debiendo solicitarse los libramientos de fondos y justificarse su inversión en la forma establecida.»

Y atendiendo á que los servicios que han de ejecutarse con cargo al referido presupuesto no deben ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se ha dispuesto se verifiquen por Administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid 17 de Febrero de 1907.—El Director general, Eza.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 16 de Febrero de 1907, contratar en pública y segunda subasta, que tendrá efecto el día 13 de Abril, á las diez de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero con destino al Hospital de San Juan de Dios durante el año 1907, y cuyo importe se calcula en pesetas 85.288'67, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar la carne de vaca y carnero sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.ª También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el Hospital de San Juan de Dios los pedidos que se formulen por el Sr. Director, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer, para que pueda ser reconocida por el Sr. Revisor.

3.ª La carne, tanto de vaca como de carnero, será de la mejor calidad é igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales establecimientos de esta Corte. Procederá de reses sanas y jóvenes, siendo el peso mínimo, como término medio para la carne de vaca, de 170 kilos, no excediendo el máximo de 230, y la de carnero de 20 á 25, debiendo entregarse en el establecimiento los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa Matadero de esta capital y presentadas en el establecimiento antes del anochecer del día de su sacrificio, para que puedan ser reconocidas con arreglo á la condición 2.ª

4.ª Si la carne de vaca y carnero no reuniese las condiciones prevenidas, á juicio de la Administración del establecimiento y del Sr. Revisor, el contratista presentará otras que las reúnan en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza, en cantidad igual á la desechada, obligándose á reponer la fianza en el plazo de diez días, á contar éstos desde el día siguiente al en que se adquirieran los géneros.

5.ª El precio tipo del kilo de carne será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de una peseta 61 céntimos kilo, ni fracción inferior á un céntimo.

7.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos provinciales.

8.ª El contratista de este servicio se compromete y obliga, caso de suprimirse el impuesto de consumos, á rebajar del importe mensual del suministro la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie en las tarifas del citado impuesto, y cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen.

9.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Admi-

nistración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento del día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto á los presentados para la subasta de que se trate en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán, en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos, por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración, por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañan, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto

á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del art. 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimatercera. La décimatercera del art. 17.

Décimacuarta. La décimacuarta del mismo art. 17.

Décimquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa cuatro mil doscientas noventa y cuatro pesetas cuarenta y tres céntimos.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán, durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de Fondos provinciales, respectivamente.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional; debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Estado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurre al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

20. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato, con los efectos de la condición 18.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 19 de Febrero de 1907.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1907 para el consumo en el Hospital de San Juan de Dios, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: el Vicepresidente, Manuel Fernández de la Vega. El Secretario, S. Viñals.

S—229

Pliego de condiciones para la subasta de arrendamiento de la Plaza de Toros, propiedad del Hospital Provincial de esta Corte.

1.ª Es objeto de este contrato el arrendamiento de la Plaza de Toros, propiedad del Hospital Provincial, con todas sus dependencias, excepción hecha de las que se detallan en las cláusulas 2.ª, 5.ª y 10, para que, previo el correspondiente permiso de la Autoridad y con sujeción á las prácticas, leyes, reglamentos y cuantas disposiciones legales se hallen establecidas ó se establezcan, puedan celebrarse en dicho edificio corridas de toros, novillos, funciones ecuestres y gimnásticas, luchas de fieras, ascensiones aerostáticas, fuegos artificiales y demás diversiones adecuadas á la índole de la edificación y que, á juicio de la Excm. Diputación, no puedan perjudicarle.

El arrendatario tomará posesión de la Plaza y sus dependencias al día siguiente de haberse otorgado la escritura de arrendamiento, y el plazo de duración de este contrato será desde aquella fecha hasta el día anterior al Domingo de Ramos de 1913.

2.ª El arrendatario utilizará durante el expresado tiempo la mencionada Plaza de Toros y sus dependencias, sin que sea posible, bajo ningún concepto, destinarlas á otros usos que los expresados en la condición anterior, ni colocar en los diferentes locales otros efectos que los correspondientes á las funciones ya mencionadas.

Se exceptúan únicamente del arriendo las habitaciones que se destinan al Conserje, los sótanos, los saloncillos que están sobre el pabellón central en los pisos de gradas y palcos, los que no podrá usar el contratista, así como las escaleras para su acceso; cuyos locales, además del uso propio para que se destinan, podrá utilizarlos la Diputación como lo estime conveniente.

3.ª La entrega de la Plaza y mobiliario se hará al contratista, previo inventario, por la Comisión de Beneficencia, en delegación de la Diputación, con asistencia del Sr. Arquitecto provincial y de los peritos que designen ambas partes contratantes, levantándose la correspondiente acta por el Notario que designe el Colegio de esta Corte.

4.ª Concluido el plazo del arrendamiento, el contratista devolverá con arreglo al inventario todo el mobiliario, con las mismas formalidades que se prescriben en la condición anterior, haciendo entrega á su vez del edificio de la Plaza y sus dependencias, á cuyo efecto, cuarenta y cinco días antes de la fecha en que termina el plazo del arrendamiento, se practicará por la Comisión correspondiente y el Sr. Arquitecto provincial un escrupuloso reconocimiento para asegurarse del estado en que la Plaza y sus dependencias se encuentran.

5.ª Todas las obras de reparación y aseo que sea necesario ejecutar en la Plaza, sus dependencias y mobiliario, para que se hallen siempre en el estado de conservación en que el contratista los recibe, serán de cuenta de éste y se llevarán á efecto oportunamente bajo la inmediata inspección del Arquitecto provincial, las cuales, de no verificarse en el período razonable que se le marque, se ejecutarán por la Diputación y por cuenta de la fianza del contratista, en la forma y bajo las responsabilidades que establece la condición 17.

Se exceptúan únicamente de esta condición las obras que sea necesario ejecutar en los locales que el contratista no recibe ni usufructúa, como son: sótanos, habitación del Conserje, los cinco saloncillos del pabellón central, escaleras que á ellos conducen, palco regio, los de la presidencia y Diputación y las demás localidades designadas en la cláusula 10, cuyas obras verificará por su cuenta la Excm. Diputación provincial.

Todos los años, y un mes antes de dar comienzo las corridas de la primera temporada, se hará por la Comisión correspondiente, acompañada del Arquitecto Jefe y con asistencia del arrendatario, el más detenido reconocimiento del estado de conservación del edificio, sus dependencias, mobiliario y enseres, y el contratista quedará obligado á realizar cuantas obras y reparaciones sean necesarias, de cuya ejecución, ocho días antes de la primera corrida, presentará la correspondiente certificación el Arquitecto provincial, que será unida al expediente.

Queda obligado el contratista á retirar al día siguiente de verificada la corrida las banquetas, asientos de las delanteras de palco, gradas y andanadas, y á colocarlos en las galerías, para evitar el deterioro que ocasionen las lluvias y otros ele-

mentos atmosféricos; pues no obstante la obligación del contratista de entregarlos, como los demás efectos, en perfecto estado de servicio, la experiencia ha demostrado la necesidad de esta prevención.

6.ª El contratista no podrá hacer alteración ni modificación de ninguna clase en el edificio ni en las fábricas que le constituyen, así como tampoco en el mobiliario y localidades, sin previo permiso de la Diputación provincial.

7.ª Todas las mejoras que se hagan en el edificio, sus dependencias y mobiliario quedarán á beneficio del Hospital Provincial.

8.ª La Excm. Diputación se reserva la facultad de nombrar un Visitador que la represente en cuanto concierne al exacto cumplimiento de este contrato, á quien no podrá impedirse la entrada en la Plaza y en todas sus dependencias en cualquier momento y ocasión, como asimismo á los Sres. Diputados provinciales. El Secretario de la Corporación, el Jefe de la Sección de Beneficencia y el Arquitecto provincial tendrán igual derecho cuando vayan en comisión del servicio. Para estos efectos el empresario habrá de tener siempre en el edificio un encargado con las llaves de todas las dependencias.

9.ª Además de estas condiciones, el arrendatario observará y se sujetará también á todas las prescripciones consignadas en el Reglamento de la Conserjería de la Plaza que con él guardasen relación, cuyo Reglamento, aprobado por la Diputación, formará parte integrante del contrato de arrendamiento.

10. Quedan conceptuadas del arriendo, además de las dependencias y palcos enumerados en la cláusula 5.ª, un palco para el Jefe y Oficiales del piquete que asista á la función; otro (el núm. 29) para el servicio facultativo de la enfermería y Jefes administrativos del Hospital Provincial; dos centros de la grada 3.ª, números 30 y 31, para los que hayan de prestar los servicios espirituales, y una delantera de la primera andanada, para el Arquitecto Jefe provincial.

11. El arrendatario está obligado á conservar hasta las doce del día señalado para cada una de las funciones que tengan lugar en la Plaza dos palcos de primer orden: uno á disposición del Excm. Sr. Gobernador de la provincia y otro á la del Excm. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, previo pago del importe que señale la tarifa de despacho.

12. El Hospital Provincial facilitará la asistencia facultativa de la enfermería, á cuyo efecto el arrendatario reservará un palco, según se indica en la condición 10.

13. Será de cuenta del contratista cuidar de que sean trasladados en un coche decente, de cuatro asientos, desde el Hospital Provincial á la Plaza de Toros, los días de corrida, los Médicos y Farmacéutico que tienen obligación de prestar en ella sus servicios, y en la misma forma deberán volver á sus respectivos domicilios, terminada que sea la corrida.

Asimismo será de cuenta del contratista el traslado del Sacerdote y dependientes á quienes corresponda prestar los servicios espirituales, desde la Parroquia á la Plaza y después á sus domicilios.

14. El arrendatario satisfará no sólo los derechos establecidos ó que establezcan sobre la carne de los toros, sino que también será de su cuenta el pago de todo impuesto, ya sea por contribución territorial, industrial, timbre y utilidades, ó cualquier otra establecida ó que se establezca. En su virtud, el contratista no podrá dar corrida de ninguna especie sin presentar ante el Sr. Gobernador los recibos que justifiquen estar al corriente en toda clase de contribuciones, impuestos y arbitrios. En el caso de que la Hacienda reclamase alguna cantidad á la Diputación por dichos conceptos, se procederá al pago por cuenta de la fianza del contratista, bajo las responsabilidades que establece la condición 17.

15. El arrendatario podrá ceder ó subarrendar la Plaza de Toros bajo su responsabilidad y la de las fianzas consignadas; pero en toda cesión de derechos será indispensable el consentimiento previo de la Diputación provincial, sin el cual será nula y de ningún efecto la cesión ó subarriendo, sin que sea posible eludir esta obligación ni aun en el caso de que para fines benéficos, patrióticos ó de cualquier otra índole, el contratista, por conveniencia propia ó ajena, proyectase la celebración de algún espectáculo en la Plaza de Toros, en que el anuncio no sea exclusivamente de la Empresa de la Plaza de Madrid y para sus fines explotadores.

16. El pago del arriendo se verificará por trimestres anticipados, en la Depositaria de fondos provinciales, en moneda corriente de oro ó plata, ó en billetes del Banco de España, si no sufrieren descuento, entregando el primer plazo íntegramente, ó sea en su totalidad, el día en que tome posesión de la Plaza, el segundo á los tres meses de cumplido el primero, y así sucesivamente en los restantes, y en igual forma hasta la terminación del arrendamiento.

17. Si el arrendatario faltare á lo estipulado en la condición anterior, la Diputación podrá utilizar, á su elección, cualquiera de los dos procedimientos siguientes: 1.º promover ante Juez competente el oportuno juicio de desahucio, con sujeción á los trámites que la ley de Enjuiciamiento civil preceptúa. A este efecto, las partes se someten expresamente á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de esta Corte; 2.º reintegrarse administrativamente de cuanto adeude con la fianza depositada, en cuyo caso será ésta repuesta por el contratista en el término de ocho días, á partir del señalado para el pago del trimestre; y si dejare pasar este plazo sin verificarlo, se tendrá por rescindido el contrato, si así conviniere á la Diputación, perdiendo en este caso el arrendatario la fianza prestada y siendo además responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven de este contrato, á tenor de lo dispuesto en los artículos 24 y 35 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

En caso de rescisión de este contrato por la causa determinada en la presente cláusula ó por otra cualquiera, la Diputación podrá incautarse del edificio, dependencias y enseres, siguiendo el mismo procedimiento que para hacer entrega de la Plaza establece la condición 4.ª de este pliego.

18. La Excm. Diputación se reserva el derecho de organizar todos los años, y en el mes de Mayo, una corrida de toros á beneficio del Hospital Provincial, para lo cual el contratista pondrá á su disposición la Plaza con todas sus dependencias, personal y enseres necesarios para la lidia del número de toros que se crea conveniente. Facilitará tres matadores de primera categoría, con sus cuadrillas; matadores que la Diputación elegirá de entre los contratados para el abono, comunicándole de oficio los nombres de los elegidos; y si no prestara su conformidad en el plazo de ocho días, la Diputación los contratará directamente, por cuenta de la fianza.

También serán de cuenta del arrendatario los gastos de administración, servicio de plaza, arrastre de los toros desde la estación del ferrocarril á los corrales de la Plaza, caso de que lleguen embarcados; encierro, servicio de caballos, banderillas de lujo y demás que sean necesarios para el espectáculo, así como también facilitará gratuitamente el cabestraje para el encierro y apartado y los cajones que se necesitan para la conducción de los toros desde sus respectivas ganaderías. Por último, facilitará dos toros sobrantes, cuyo importe se abonará á los precios corrientes, pero sólo en el caso de inutilidad ó lidia de alguno de ellos.

19. La Empresa no podrá utilizar la Plaza para dar corridas de toros ordinarias ó de abono en los siete días anteriores á aquel en que se haya de verificar la corrida de Beneficencia, ni corridas extraordinarias en los quince días anteriores á la celebración de dicha corrida, no pudiendo tampoco utilizarla para ninguna clase de espectáculos. En caso de que el temporal ú otras causas impidieran que la corrida de Beneficencia tenga lugar en el día señalado, se verificará en uno de los días festivos siguientes, ó en el que la Diputación designe.

20. En ningún caso podrá el arrendatario ni la Diputación ceder la Plaza de Toros para dar corridas patrióticas, benéficas ó de cualquier otra clase un mes antes del día señalado para la corrida de Beneficencia, ni veinte días después de celebrada.

21. Si con motivo de algún fausto suceso el Gobierno, la Diputación ó el Ayuntamiento acordasen dar de convite alguna corrida de toros, la Empresa queda obligada á ceder la Plaza con sus dependencias y útiles del servicio, abonándole como máximo la cantidad de seis mil doscientas cincuenta pesetas por cada corrida, si ésta tuviera lugar en los periodos que median desde el domingo de Pascua de Resurrección hasta el día 23 de Julio, y desde el 3 de Septiembre al 31 de Octubre; percibiendo dos mil quinientas pesetas en cualquiera otra época del año. Asimismo se obliga á ceder la Plaza en idénticas condiciones, si con igual motivo se acordase celebrar espectáculos de otra clase.

22. Este contrato se hace á riesgo y ventura, y en ningún caso ni por ningún concepto podrá reclamarse por el contratista aminoración de precio ni indemnización de perjuicios, sean de la índole que se quiera los que pudiera sufrir en el curso del arrendamiento.

23. El contratista utilizará los monturas de la pertenencia de la Diputación hasta que se hallen inservibles, y después será de su cuenta la reposición de aquéllas.

24. El arrendatario tendrá en Madrid una persona autorizada, con poder amplio para representarle cerca de la Diputación en todo lo que á este contrato se refiere, con el fin de que cuantas notificaciones ó requerimientos tenga necesidad de hacer la Diputación pueda realizarlos en persona legalmente autorizada y como si se tratara del mismo contratista, para lo cual se presentará y unirá al expediente copia autorizada del poder que haya de otorgarse á este efecto.

La falta de cumplimiento de esta obligación será motivo para que la Diputación impida al contratista que use la Plaza de Toros durante el tiempo que exista la falta, sin que por esto deje de pagar el arriendo ni tenga derecho á indemnización de ninguna clase.

25. Si el contratista falleciese, se requerirá á sus herederos para que manifiesten en el término improrrogable de diez días si están dispuestos á continuar en el arriendo de la Plaza de Toros con sujeción á las mismas condiciones en que le tenía el causante; si no les conviniere seguir con dicho arrendamiento ó dejasen de contestar en el plazo fijado, se entenderá rescindido el contrato, satisfaciéndose con cargo á la fianza prestada y bienes del fallecido, no sólo los gastos de la nueva subasta, anuncios, escritura, derecho á la Hacienda, obras que sean necesarias en la Plaza y en su mobiliario y enseres, sino también la diferencia de precio que se obtenga de menos en la nueva subasta.

26. La subasta será simultánea, según previene el art. 7.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y tendrá lugar el día 3 de Abril próximo, y hora de los diez del mismo, ante la presidencia que estableció el art. 6.º de la misma Instrucción, en el salón de actos de la Excm. Diputación provincial y en la Dirección general de Administración, en la forma prevenida por el citado art. 7.º, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en dichas dependencias durante el plazo de anuncio de la subasta, á las horas hábiles de oficina.

27. Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.º, con arreglo al modelo que á continuación se expresa, en pliegos cerrados, y en cuyo anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de arrendamiento de la Plaza de Toros.» En el reverso, y cruzando la línea del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las dos citadas personalidades; pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tenga por conveniente. Separadamente el licitador habrá de presentar el resguardo que acredite haber consignado como fianza provisional para tomar parte en la subasta, en metálico, valores del Estado ú obligaciones provinciales, por el precio de su cotización oficial los primeros y por su valor nominal las segundas, la cantidad de diez mil seiscientos treinta y cuatro pesetas noventa céntimos.

Estos documentos serán recibidos de nueve de la mañana á una de la tarde por el Secretario de la Diputación provincial, y en el Negociado de subastas de la Dirección general de Administración, de las diez á las trece, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta; en cuyas dependencias se facilitará recibo, aunque no lo solicite el presentador, de toda proposición que reúna las circunstancias expresadas, acompañando el presentador el timbre correspondiente para este recibo, sin cuyo requisito no será admitido el pliego.

28. No se admitirá proposición que no cubra el tipo de un millón doscientas setenta y seis mil ciento ochenta y ocho pesetas, que es el establecido para el arriendo de los seis años, correspondiendo doscientas doce mil seiscientos noventa y ocho á cada uno.

29. En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, y éstas fuesen las más ventajosas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo; y si por la simultaneidad de esta subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante la Excm. Diputación provincial.

30. Los solicitantes que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona que pueda aceptar y firmar las diligencias del remate, presentando en este último caso poder, que habrá de ser bastantado, según previene el art. 15 de la Instrucción, por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial, D. Ricardo de Guillerna.

31. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto, y se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósitos correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

32. Aprobada definitivamente la subasta, consignará el rematante á quien se haya hecho la adjudicación, en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, el depósito, en concepto de «necesario», de la fianza definitiva, ó sea la cantidad correspondiente al importe de un trimestre, y al tipo de adjudicación, según autorización concedida á este efecto por Real orden del Ministerio de la Gobernación, y otra cantidad igual para responder de los perjuicios que pudiera sufrir el edificio, sus dependencias y mobiliario en el curso del contrato y de las faltas en que pudiera incurrir el contratista en el pago de las contribuciones á que subsidiariamente es responsable la Corporación; pero entendiéndose que de esta última cantidad no podrá disponer el contratista en tanto no tenga saldadas todas sus cuentas con la Diputación.

33. La fianza de que trata la condición anterior habrá de constituirse, como la provisional, en metálico, valores del Estado ú obligaciones provinciales, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza las primeras, y por su valor nominal las segundas. En el caso de bajar el precio del papel del Estado en términos que disminuya la fianza una quinta parte de su valor efectivo, está obligado el contratista á ampliarla hasta que represente el valor asignado en la anterior condición, lo que habrá de verificar en el preciso plazo de cuatro días, contados desde la fecha en que se le notifique.

34. La fianza á que se refiere la condición 32, cuyo importe es el representativo de dos trimestres de arrendamiento, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el arrendatario faltando al cumplimiento de este pliego de condiciones, tanto en lo que afecta al pago del arrendamiento como á los desperfectos que pueda sufrir el edificio, sus dependencias, mobiliario y enseres que constituyen la propiedad de la Plaza de Toros y á la falta de cumplimiento por parte del arrendatario en el pago de tributos de que subsidiariamente es responsable la Corporación.

35. El resguardo ó los resguardos de las fianzas definitivas habrán de estar necesariamente bajo la custodia del señor Depositario de fondos provinciales, el cual quedará obligado á cobrar los intereses de los valores que las constituyan, entregándolos al contratista con toda regularidad, siempre que esté al corriente en el pago del arriendo ó impuestos legales.

También estará obligado el Sr. Depositario de fondos á realizar gratuitamente cuantas operaciones de amortización, canje, etc., fuera necesario con los valores en que se halle constituida la fianza.

36. El importe del abono se depositará en el Banco de España, á disposición del Sr. Gobernador civil, el que librará á favor del arrendatario, una vez autorizado el cartel y con cargo á la suma depositada, la parte alícuota proporcional y correspondiente á la corrida anunciada.

37. Los gastos del remate, escritura, sus copias, inserción de anuncios en los periódicos oficiales y demás que puedan ocurrir serán de cuenta del rematante.

38. El remate no surtirá efectos legales hasta tanto que sea aprobado por la Excm. Diputación ó Comisión provincial.

DISPOSICIÓN GENERAL

El contratista queda obligado además, en todo lo que no esté previsto en este pliego, á lo que disponga el Reglamento de espectáculos públicos.

Se hace constar, en cumplimiento del núm. 10 del art. 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, que durante el plazo del anuncio previo de la subasta que señala el art. 29 de la misma Instrucción no se ha presentado reclamación alguna contra el presente pliego de condiciones.

Madrid 26 de Febrero de 1907.—El Secretario, Simón Viñals.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en, calle de, número, enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales y del pliego de condiciones sacando á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros de Madrid por tiempo de seis años y al tipo de doscientas doce mil seiscientos noventa y ocho pesetas en cada uno, se obliga á tomar en arriendo dicha Plaza por el expresado tiempo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones y Reglamento de la Conserjería de la Plaza, que se inserta á continuación de aquél, abonando en cada año la cantidad de pesetas (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Reglamento para la Conserjería de la Plaza de Toros de Madrid.

Artículo 1.º En la Plaza de Toros habrá un Conserje, nombrado por la Excm. Diputación provincial de Madrid, cuyo cargo es incompatible con cualquiera otro de la Empresa.

Art. 2.º Para obtener dicho cargo será requisito indispensable ser maestro carpintero, práctico en el ramo de que se trata.

Art. 3.º Es obligación del Conserje vigilar y cuidar de todo el edificio, mobiliario y demás que pertenezca á la Plaza, procurando que se tenga siempre por el arrendatario en buen estado de conservación.

Art. 4.º Durante la temporada de toros, y lo mismo cuando haya corrida de novillos ó cualquiera otra clase de función, el Conserje recorrerá al día siguiente todos los departamentos de la Plaza y sus dependencias, examinando con detenimiento todos los locales, dando parte por escrito al señor Visitador de su resultado, y expresando los deterioros ó desperfectos que se hubieren producido, tanto en las fábricas como en el mobiliario, y si éstas fuesen de consideración dará parte también inmediatamente al Sr. Arquitecto provincial para que pase á reconocerlas.

Art. 5.º En los terrenos que constituyen la zona exterior de la Plaza, y pertenecen á ésta, cuidará el Conserje de que no se destruyan los linderos ni se introduzcan los colindantes, no permitiendo que se ocupen con materiales, puestos públicos, etc., dando parte inmediatamente al Sr. Visitador de cualquier intrusión ó abuso que se cometa por los conceptos indicados.

Quedan exceptuados los puestos ambulantes que se colocan únicamente los días de función.

Art. 6.º El Conserje cuidará de que no habiten en la Plaza ni en sus dependencias más individuos que aquellos para quienes se tienen en el edificio viviendas aprobadas, que son el carpintero de la Empresa, el mayoral de la Plaza y los mozos de caballería, y que á ninguno de los locales se les dé otro uso ni aplicación que aquel para que se hallan destinados; pudiendo la Empresa utilizar, además de aquéllas, la sala donde hoy se expenden los billetes para el apartado, que nunca podrá utilizarse para vivienda. Cuidará igualmente que los mozos de caballos no enciendan lumbre para cocimientos de medicinas ni de otros usos más que en el sitio destinado al efecto, y que el servicio de luces se verifique con faroles.

Art. 7.º El Conserje vigilará para que los encargados de los tiros de mulas y de sacar los caballos dejen los que hu-

biesen muerto en el corral destinado al efecto, para que durante la noche de la función puedan ser trasladados á los sitios que el Excm. Ayuntamiento tiene destinados para ello, cuidando que al día siguiente se limpie perfectamente el pavimento del citado corral por quien corresponda, dejándolo cubierto de arena limpia.

Art. 8.º Asimismo cuidará el Conserje que los caballos que mueran en la cuadra entre semana se extraigan de allí inmediatamente, y que las basuras de las cuadras no se depositen en los patios, debiendo sacarlas todos los días fuera del edificio.

Art. 9.º No permitirá el Conserje que en la Plaza ni en sus dependencias se confeccionen ni preparen los útiles para las funciones pirotécnicas, ni tampoco, después de confeccionados, se conserven en los expresados sitios.

Art. 10.º Tampoco permitirá el Conserje, bajo ningún concepto, que el contratista utilice ó almacene en ninguna de las dependencias de la Plaza más artículos ó efectos que aquellos que sean para el servicio exclusivo de las funciones, y que no se haga alteración ni modificación de ninguna especie en los departamentos de la Plaza ni en sus dependencias, ni tampoco en el mobiliario ni en las localidades, sin previo permiso de la Diputación.

Art. 11.º Cuidará asimismo de que á todo el mobiliario no se le dé otro uso ni aplicación distinto de aquel para que se halle destinado, no permitiendo, por lo tanto, se extraiga ningún objeto perteneciente á la Plaza ni al guarnés sin el necesario permiso de la Diputación provincial, á cuyo efecto se le facilitará una copia del inventario que se forme para hacer entrega de la Plaza al contratista.

Art. 12.º El arrendatario de la Plaza ó el encargado que tenga en la misma permitirá al Conserje la entrada en cualquiera hora del día ó de la noche en todos los departamentos, para asegurarse del exacto cumplimiento de lo que se prescribe en los artículos anteriores.

Art. 13.º La limpieza de la Plaza se efectuará por el dependiente del contratista, pero el Conserje vigilará que ésta se ejecute con el debido esmero y que todas las localidades y efectos del mobiliario se tengan siempre con el aseo y propiedad que el uso requiere.

Art. 14.º Cuando la Empresa tenga que efectuar trabajos de noche para alguna función dentro de los edificios de la Plaza, se pondrá de acuerdo con el Conserje para que, enterado, adopte las medidas que crea convenientes para la seguridad del edificio.

Art. 15.º Todas las obras de reparación, conservación y aseo que se ejecuten en la Plaza y sus dependencias se vigilarán por el Conserje, cuidando que se verifiquen con la precisión y esmero debidos y en conformidad á las instrucciones verbales y por escrito que le hayan sido comunicadas por el Arquitecto provincial.

Art. 16.º Reconocerá asimismo todos los materiales destinados á las obras indicadas, y siempre que no sean de buena calidad y no llenen las condiciones necesarias para el objeto impedirá que se inviertan, disponiendo que se extraigan inmediatamente fuera de la Plaza, dando parte de ello al mencionado Arquitecto.

Art. 17.º En las obras que se ejecuten por administración intervendrá el Conserje la entrega de materiales y las listas de jornales, firmando en unos y otros documentos.

Art. 18.º La enfermería, botiquín y oratorio estarán á cargo del Conserje de la Plaza para cuidar de su limpieza y del aseo que estos departamentos requieren.

Art. 19.º Estarán igualmente á cargo del Conserje el palco real y los de la presidencia y Diputación, los tres saloncillos de descanso y los dos que están en el piso de grada, como asimismo las dos escaleras del pabellón central.

Art. 20.º También estará á cargo del Conserje el mobiliario de los departamentos indicados en el artículo anterior, cuidando de que se haga la limpieza con esmero y que se tenga todo en perfecto estado de conservación.

Art. 21.º Cuando S. M. el Rey ó las Personas Reales asistan á las funciones, cuidará el Conserje de que se adorne el palco real con la colgadura y mobiliario destinado al efecto, cuidando también de que estén completamente expeditos el zaguán y escalera particular.

Art. 22.º Los palcos de la presidencia y Diputación se adornarán con las respectivas colgaduras todos los días de función.

Madrid 26 de Febrero de 1907.—Simón Viñals.—V.º B.º Manuel Fernández de la Vega. S—239

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita á D. Francisco Albalat, Tesorero de Hacienda que fué de esta provincia, ó sus herederos, á fin de que en el improrrogable plazo de diez días se presente en esta Delegación á recoger un pliego de cargo que se le tiene formulado, por el alcance que le resultó al Ayuntamiento de Mijas, en concepto de Recaudador de contribuciones.

Málaga 15 de Febrero de 1907.—El Delegado de Hacienda, M. Bermejo. P—106

Por el presente se cita á D. Diego Borrajo Verdejo, Agente ejecutivo que fué de esta capital, á fin de que se persone en el despacho de esta Delegación el día 26 del corriente, á las trece, en que se ha de llevar á cabo la práctica de la liquidación definitiva del alcance que le resultó en el expresado cargo; debiendo advertirle que de no presentarse se practicará sin su audiencia.

Málaga 16 de Febrero de 1907.—El Delegado de Hacienda, M. Bermejo. P—105

Por el presente se cita á D. Francisco Calandía Serrano, Agente ejecutivo que fué de la zona de Gaucaín; D. Ramón Martínez Hubert, Oficial de la Sección de Recaudación; Don Miguel Beltrán, Administrador de Hacienda; D. José Quintana Paz, Jefe de la Sección de Recaudación, D. Bernardo Sánchez, Administrador interino, y D. José Díez de Isla, Tesorero de Hacienda, que desempeñaron sus referidos cargos en la Delegación de esta provincia, á fin de que en el improrrogable plazo de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen ellos ó sus herederos á recoger los pliegos de cargos que se les tiene formulados por haber sido iniciados en responsabilidad directa el primero y subsidiaria los últimos con motivo del alcance que le resultó al expresado D. Francisco Calandía; debiendo advertirles que de no verificarlo se les declarará en rebeldía.

Málaga 20 de Febrero de 1907.—El Delegado de Hacienda, M. Bermejo. P—115

Por el presente se cita á D. Francisco Albalat y Puigcerber, Tesorero de Hacienda que fué de esta provincia, á fin de que se persone en esta Delegación á recoger el pliego de cargo que se le tiene formulado con motivo del alcance que le resultó al Ayuntamiento de Vélez Málaga; advirtiéndole que de no verificarlo dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID el presente edicto, se le declarará en rebeldía.

Málaga 21 de Febrero de 1907.—El Delegado de Hacienda, M. Bermejo. P—121

Universidad literaria de Valencia.

Secretaría general.—Primera enseñanza.—Concurso de traslado de Octubre de 1906.

Propuesta de los Maestros aspirantes á Escuelas públicas de primera enseñanza vacantes en este distrito, anunciadas para proveer por concurso de traslado en la «Gaceta» de 1.º de Noviembre último, cuya clasificación se ha hecho conforme á las condiciones de preferencia establecidas en el Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Número de orden	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN		MAYOR TIEMPO DE SERVICIOS						MAYOR sueldo disfrutado como Maestro propietario.	Oposiciones aprobadas.....	SUPERIORIDAD DE TÍTULO	ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE	SUELDO de la misma. — Pesetas	OBSERVACIONES	
	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLO	PROVINCIA	En la enseñanza.			En propiedad dentro de la categoría igual á la vacante de la solicitada								
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.							Días.

Señores Maestros aspirantes á las Escuelas superiores de Burriana y Auxiliaria de la graduada de Valencia, dotadas con 1.625 y 1.650 pesetas.

1	D. Rafael García Royo.....	Infesto.....	Oviedo.....	20	3	7	4	8	»	1.625	4	Superior....	Burriana.....	1.625	»
2	José Fernández Caco.....	Baena.....	Córdoba.....	15	11	10	8	4	»	1.625	1	Idem.....	»	»	»
3	Juan Vallina Martínez.....	Córdoba (Auxiliaria).....	Idem.....	12	»	»	4	9	7	1.650	2	Normal....	Valencia (Auxiliaria de la graduada).....	1.625	»
4	Luis Eusebio López.....	Valladolid (idem).....	Valladolid..	11	5	28	4	6	15	1.650	4	Superior....	»	»	»
5	Manuel López Arce.....	Novelda.....	Alicante.....	7	10	4	6	1	19	1.625	4	Normal....	»	»	»
6	Rafael Suárez La Riva.....	Córdoba (Auxiliaria).....	Córdoba.....	5	10	4	3	4	13	1.650	2	Idem.....	»	»	»

Señores Maestros aspirantes á dos Escuelas elementales de Valencia, dotadas con 2.000 pesetas.

1	D. Lesmes A. Rodao Valero....	»	»	41	9	18	41	9	18	825	4	Normal....	Valencia.....	2.000	Comprendido en la Real orden de 25 de Octubre de 1901.
2	José María Doubidán Sánchez	Huesca.....	Granada.....	34	5	»	34	5	»	1.100	3	Idem.....	Idem.....	2.000	Idem.
3	Juan Recio Fernández.....	Murcia.....	Murcia.....	32	»	28	3	»	13	3.000	2	Superior....	»	»	»
4	Pedro J. García Sayas.....	Cartagena.....	Idem.....	27	4	2	13	8	26	2.000	3	Normal....	»	»	»
5	Victoriano Marco Niño.....	Alicante.....	Alicante.....	21	7	16	4	4	»	2.000	1	Idem.....	»	»	»
6	Antonio Rodríguez Espinosa	Almería.....	Almería.....	11	11	20	3	9	»	2.000	3	Idem.....	»	»	»

Señores Maestros aspirantes á las Escuelas elementales de Alcoy y La Unión, dotadas con 1.650 pesetas.

1	D. Miguel Mora Aragón.....	Jaén.....	Jaén.....	22	10	»	4	»	22	1.650	1	Superior....	Alcoy.....	1.650	»
2	Lorenzo Alvaro Molina.....	Logroño.....	Logroño.....	18	7	23	»	»	»	1.375	1	Idem.....	La Unión.....	1.650	Tiene reconocido el sueldo de 1.650 pesetas como auxiliar de la Escuela de Madrid.
3	Juan Fernández Comas.....	Tarragona.....	Tarragona..	18	5	»	7	11	10	1.650	2	Normal....	»	»	En 2 de Enero de 1899 se declaró compatible para el concurso el sueldo legal de 1.650 pesetas como opositor postergado.
4	Antonio Palma Castilla.....	Montilla.....	Córdoba.....	14	6	19	»	»	»	1.375	3	Superior....	»	»	»
5	Bibiano Perona Jiménez.....	Madrid (Auxiliaria).....	Madrid.....	13	9	16	9	6	»	1.650	1	Elemental...	»	»	»
6	Fernando García Medina.....	Sevilla (idem).....	Sevilla.....	12	»	10	3	4	13	1.650	3	Superior....	»	»	»
7	Juan Vallina Martínez.....	Córdoba (idem).....	Córdoba.....	12	»	»	4	9	7	1.650	2	Normal....	»	»	»
8	Luis Eusebio López.....	Valladolid (idem).....	Valladolid..	11	5	28	4	6	15	1.650	4	Superior....	»	»	»
9	Rafael Suárez La Riva.....	Córdoba (idem).....	Córdoba.....	5	10	4	3	4	13	1.650	2	Normal....	»	»	»
10	José Mojares Vallecillos.....	Granada (idem).....	Granada.....	5	5	8	5	5	8	1.650	2	Superior....	»	»	»
11	Juan Bueno Chica.....	Idem (idem).....	Idem.....	4	4	18	4	4	18	1.650	1	Idem.....	»	»	»

EXCLUIDOS

D. Lorenzo Vilalta Tubau..... [Por no tener derecho á solicitar por traslado Escuelas dotadas con 1.650 pesetas.
 Esteban Hernández Baños... [Porque la rehabilitación que tiene concedida es para Escuelas dotadas con 1.100 pesetas.

Señores Maestros aspirantes á las Escuelas elementales de Jumilla, Cehegín, Mazarrón y Valencia (Auxiliaria), dotadas con 1.375 pesetas.

1	D. Adolfo Pérez García.....	Cieza.....	Murcia.....	35	8	19	2	»	3	1.375	5	Normal....	Jumilla.....	1.375	Comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 27 de Abril de 1905.
2	Ricardo Llacer Botella.....	Bujalance.....	Córdoba.....	11	9	22	3	»	26	1.375	1	Idem.....	Cehegín.....	1.375	»
3	Ramón Rodríguez Reguera.....	Cádiz (Auxiliaria).....	Cádiz.....	9	4	4	4	5	24	1.375	3	Superior....	Mazarrón.....	1.375	»
4	Juan Caraballo Monfredi.....	Idem (idem).....	Idem.....	4	5	26	4	5	26	1.375	1	Elemental...	Idem.....	1.375	»

Señores Maestros aspirantes á las Escuelas elementales de Almoradí, Biar, Onil, Villajoyosa, Castellón (Auxiliaria), Albocácer, Lucena, Peñíscola, Beniaján, Liria, Oliva, Alberique y Canals, dotadas con 1.100 pesetas.

1	D. Lino Pavía Gasulla.....	Chelva.....	Valencia.....	44	8	19	13	8	24	1.100	2	Superior....	Liria.....	1.100	»
2	Samuel Giral Alario.....	Muro.....	Alicante.....	43	1	29	8	6	»	1.100	1	Elemental...	Oliva.....	1.100	»
3	Pedro R. Barona Ferrándiz.....	Puebla de Vallbona.....	Valencia.....	32	2	8	3	8	24	1.100	4	Idem.....	»	»	»
4	Macario Zurriago Vidal.....	Sagunto.....	Idem.....	31	7	20	3	7	»	1.100	2	Superior....	»	»	»
5	Angel Rives Miñana.....	Santa Pola.....	Alicante.....	27	6	22	5	2	27	1.100	2	Normal....	Villajoyosa.....	1.100	»
6	Gregorio Zamarrigo González.....	Riaza.....	Segovia.....	24	6	18	18	1	14	1.100	2	Superior....	Alberique.....	1.100	»
7	José Albuicich Domingo.....	Alberique.....	Valencia.....	22	11	22	16	5	27	1.100	1	Elemental...	»	»	»
8	Benito Rivera Broncano.....	Abarán.....	Murcia.....	21	10	6	17	3	12	1.100	7	Idem.....	Beniaján.....	1.100	»
9	José Ferrer Pascual.....	Sierra de Yeguas.....	Málaga.....	19	2	10	6	10	23	1.100	1	Idem.....	»	»	»
10	Francisco Noguera Saura.....	Lebrilla.....	Murcia.....	18	11	25	6	1	11	1.100	1	Superior....	»	»	»
11	Domingo Mira Reig.....	Sanlúcar de Barrameda (Auxiliaria).....	Cádiz.....	18	5	3	3	5	25	1.100	1	Idem.....	»	»	»
12	Benjamín Ballester Soler.....	Lucena (idem).....	Córdoba.....	18	»	23	3	6	4	1.100	1	Elemental...	Castellón (Auxiliaria)....	1.100	»
13	Manuel Salido González.....	Ribarroja.....	Valencia.....	16	8	23	16	8	23	1.100	1	Superior....	»	»	»
14	J. Esteban Alvarez Guiloche.....	Mondariz.....	Pontevedra..	15	2	14	4	8	6	1.100	1	Idem.....	»	»	»
15	Andrés Díaz Jiménez.....	Chiva.....	Valencia.....	7	10	4	3	11	»	1.100	2	Idem.....	»	»	»

EXCLUIDO

D. José J. Planelles y Planelles. [Por no llevar tres años en la Escuela que desempeña y no estar comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 27 de Abril de 1905.]

Señores Maestros aspirantes á las Escuelas elementales de Forquera, San Pedro, Ossa de Montiel, Fuensanta, Pozo Cañada, Tibi, Vallibona, Masamagrell, Villargordo del Cabriel y Requena (Auxiliaria), dotadas con 825 pesetas.

1	D. Miguel Catalá Saval.....	Culla.....	Castellón.....	33	1	24	4	»	23	825	5	Elemental...	Masamagrell.....	825	»
2	José Alcover Vidal.....	Puebla Larga.....	Valencia.....	30	1	24	19	11	21	825	1	Idem.....	»	»	»
3	Jenaro Pérez Monzonis.....	Sot de Ferrer.....	Castellón.....	27	11	16	14	9	»	825	2	Idem.....	»	»	»
4	Francisco Fabregat García.....	Castillo.....	Idem.....	27	11	»	3	10	25	825	1	Idem.....	»	»	»
5	Bernardo Tinaut López.....	Puebla de Valverde.....	Teruel.....	24	»	24	4	1	12	825	1	Idem.....	»	»	»
6	Germán Tortosa Giner.....	Tuejar.....	Valencia.....	22	2	27	4	»	»	825	1	Superior....	»	»	»
7	Cristóbal Guardiola Guardiola.....	Artana.....	Castellón.....	19	9	19	3	9	11	825	2	Elemental...	»	»	»
8	Vicente Valdesantos Hombría.....	Albalat de la Ribera.....	Valencia.....	19	4	27	7	9	25	825	1	Idem.....	»	»	»
9	Angel Domingo Cebrián.....	Alba.....	Teruel.....	19	»	11	19	»	11	825	1	Superior....	»	»	»
10	Hermenegildo Monleón Salazar.....	Montesa.....	Valencia.....	18	4	»	18	4	»	825	1	Elemental...	»	»	»
11	Ramón Arnau Vicente.....	Gaibiel.....	Castellón.....	17	11	7	4	»	22	825	1	Idem.....	»	»	»
12	Vicente Astar Nadal.....	Surista.....	Tarragona..	17	6	7	4	»	11	825	5	Normal....	»	»	»
13	Vicente Pascual Martínez.....	Llobay.....	Valencia.....	16	11	18	16	11	18	825	1	Elemental...	»	»	»
14	Adolfo Sáez Cuevas.....	Cortes de Arenoso.....	Castellón.....	15	11	7	7	10	»	825	1	Superior....	»	»	»
15	Casimiro Mauricio Fuster.....	Naquera.....	Valencia.....	15	5	17	15	5	17	825	1	Idem.....	»	»	»
16	Ricardo Díaz de Rábago.....	Luchente.....	Idem.....	14	11	10	14	11	10	825	4	Normal....	»	»	»
17	Manuel Estrelles Guillemont.....	Robledo.....	Albacete.....	14	4	17	14	4	17	825	1	Superior....	Pozo Cañada (Albacete)..	825	»
18	José Andreu Fresquet.....	Sierra Engarcerán.....	Castellón.....	14	4	17	14	4	17	825	1	Elemental...	»	»	»
19	Emilio Orduña Silvestre.....	El Escorial.....	Madrid.....	13	10	5	13	10	5	825	1	Idem.....	»	»	»
20	Nemesio Basaña Ochoa.....	Dezas.....	Soria.....	13	6	»	13	6	»	825	1	Superior....	»	»	»
21	Julián Villuendas Monserrat.....	Cinctorres.....	Castellón.....	13	3	10	11	11	26	825	4	Idem.....	»	»	»

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN		MAYOR TIEMPO DE SERVICIOS						MAYOR sueldo diatrutado como Maestro propietario. Pesetas.	Oposiciones aprobadas	SUPERIORIDAD DE TÍTULO	ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE	SUELDO de la misma. Pesetas	OBSERVACIONES		
		PUEBLO	PROVINCIA	En la enseñanza.			En propiedad dentro de la categoría igual á la vacante de la solicitada										
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.								
22	D. Mariano Munera Pérez	Corral Rubia	Albacete	13	8	13	8	13	8	13	8	825	2	Superior			
23	Vicente Alfonso Navarro	Adzaneta	Valencia	12	8	19	7	7				825	1	Normal			
24	Basiliano Jara Sánchez	Montilla (Auxiliaria)	Córdoba	12	7	5	12	7	5			825	1	Elemental			
25	Juan Bautista Isach Gozalvo	Campillo	Alicante	12			12					825	1	Superior			
26	Antonio Monzó Agustín	Beniel	Murcia	11	11	21	11	11	21			825	1	Idem			
27	Nicanor Cano Villanueva	Isso	Albacete	11	11	15	11	11	15			825	1	Elemental			
28	Sebastián Ibáñez López	Casas de Benítez	Cuenca	9	11	27	9	11	27			825	2	Idem	Fuentsanta	825	Se halla en comisión del sueldo de 825 pesetas.
29	Recaredo Serrano Gil	La Almolda	Zaragoza	8	6	20	8	6	20			825	1	Superior	Villargordo del Cabriel	825	
30	Manuel Pérez Calpe	Jalance	Valencia	7	9	26	7	9	26			825	2	Idem			
31	Lisardo Pérez Garcés	Castellfort	Castellón	7	9	16	7	9	16			825	2	Idem			
32	Rosendo Nácher Selma	Valdeganga	Albacete	7		9	7		9			825	1	Idem	Forquera	825	
33	Leandro Gómez Sobrino	Alcázar de San Juan (Auxiliaria)	Ciudad Real	5	3	16	5	3	16			825	2	Idem	San Pedro	825	
34	Francisco Roca Alcaide	Barcheta	Valencia	4	10	19	4	10	19			825	2	Idem			
35	Juan Pañón Tamarit	Salsadella	Castellón	4	8	5	4	8	5			825	1	Idem			
36	Francisco de P. Navarro Blas	Ares	Idem	4	7	27	4	7	27			825	2	Normal			
37	José Fajardo Navarro	Andújar (Auxiliaria)	Jaén	3	9	21	3	9	21			825	1	Superior	Ossa de Montiel	825	
38	José Gallardo Rico	Bejer (idem)	Cádiz	3	6	23	3	6	23			825	1	Elemental	Tibi	825	

EXCLUIDOS

D. José Roig Vidal. Con arreglo al art. 66 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, ampliado por Real decreto de 13 de Diciembre de 1903.
 Ascensio Gil Morant. Por no acompañar á su expediente la hoja de servicios.
 José del Río Marcos. Por no llevar tres años de servicio en la Escuela que desempeña.
 Alberto Cambronero Prat. Idem id.

Quedan desiertas de este concurso por falta de aspirantes que reúnan condiciones legales las siguientes Escuelas: Superiores de Alcaraz y Cocentaina, dotadas con 1.350 pesetas, y las elementales de Valencia (Auxiliaria), con 1.375 pesetas; Almoradí, Biar, Onil, Albocácer, Lucena, Peñíscola y Canals, con 1.100 pesetas, y Vallibona y Requena (Auxiliaria), con 825 pesetas.

Lo que se hace público, conforme lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, á fin de que los Sres. Maestros concursantes que se crean perjudicados en sus derechos puedan alegar en el término de diez días, y un mes para los que residan en Baleares ó Canarias, las reclamaciones que estimen oportunas.

Valencia 23 de Febrero de 1907.—El Rector, José María Machí.

P—130

Intervención de Hacienda de la provincia de Murcia.

Habiéndose extraviado la carta de pago del ingreso que D. Restituto Molina hizo en 24 de Octubre de 1896 en la Caja general de la de Depósitos en esta provincia, en concepto de necesario, bajo el núm. 394 de entrada y 169 de registro de inscripción, de la cantidad de mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas ochenta céntimos, por expropiación de terrenos á D. José Castillo, se publica en este periódico oficial dicho extravío, en armonía con el art. 41 de la Instrucción de 23 de Agosto de 1893.

Murcia 27 de Junio de 1906.—El Interventor de Hacienda, A. Martínez. X—562

Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.

Comisaría del Hospital.

En virtud de orden de esta Intendencia, de 16 de Febrero actual, se saca á pública subasta el suministro de carne de vaca á este Hospital hasta fin de Diciembre de 1908, con sujeción á los pliegos de condiciones y Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, que se encontrarán de manifiesto en esta Comisaría, á horas hábiles de oficina.

El remate tendrá lugar ante la Junta que se constituirá en este Hospital en el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, en el Diario oficial del Ministerio de Marina y en el Boletín oficial de la provincia de Murcia.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación habrán de redactarse con sujeción al modelo que á continuación se inserta; se extenderán precisamente en papel sellado de una peseta, clase once, desechándose las que estén extendidas en papel común con un sello adherido, y se presentarán en pliego cerrado en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitánías generales de los Departamentos ó Comandancias de las provincias marítimas de Cartagena, Barcelona y Valencia hasta cinco días antes del señalado para el remate, y hasta las dos de la tarde del día anterior al mismo en la Comandancia de Marina de la provincia de Cartagena y Capitánía general de este Departamento. También podrán ser entregadas á la Junta de subasta durante los treinta minutos que han de transcurrir desde el principio del día hasta el recuento de los pliegos recibidos.

Los sobres que contengan las proposiciones deberán estar cerrados á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador, que hará constar en ellos que se entregan intactos, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, presentará cada licitador su cédula personal, que le será devuelta después de tomar razón de ella en el sobre de la proposición, y además entregará el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia ó en la Caja de este Hospital, como depósito para licitar, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo de su valor nominal los títulos de Deuda amortizable de España al cinco por ciento y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores, la cantidad de mil trescientas cincuenta pesetas. Un mismo licitador puede presentar varios pliegos, pero cada uno de éstos requiere la constitución de un depósito para ser recibidos.

De los pliegos presentados y cartas de pago que les acompañen se dará á los licitadores el recibo consiguiente.

Hospital de Marina de Cartagena. 25 de Febrero de 1907.—El Secretario de la Junta de subasta, Francisco de P. Sierra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., que habita en la calle ..., número ..., piso ..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del edicto inserto en la GACETA DE MADRID número ..., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, ó en el Diario oficial del Ministerio de Marina números ..., de tal fecha, ó en el fijado en la Comandancia de Marina, de tal provincia, de tal fecha), para contratar el suministro de carne que se necesita en el Hospital de Marina de este Departamento durante el bienio de 1907-1908, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta

sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos y por el precio señalado como tipo para la subasta, (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición. S—241

Junta de obras del puerto de Cádiz.

En virtud de la autorización concedida á la Junta por Real decreto de 4 de Enero, anteriormente inserto en este periódico oficial, así como el pliego de condiciones económicas, al siguiente día, se abre un concurso público para la ejecución parcial ó total de las obras de los trozos 2.º, 4.º, 5.º y parte del 1.º de la dársena núm. 1 del puerto de Cádiz y del dragado de dicha dársena.

El concurso tendrá lugar al día siguiente á los cincuenta de publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ó el primer día hábil siguiente si el determinado de aquel modo fuese festivo, en el salón de sesiones de la Junta de obras del puerto de Cádiz, ante una Comisión de dicha Junta y con asistencia del Director facultativo de las obras y de Notario público, á las catorce horas.

Las condiciones, proyectos y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta de obras y en el Negociado de Puertos y Señales marítimas de la Dirección general de Obras públicas, así como las condiciones de emisión de un empréstito de doce millones de pesetas en obligaciones de dicha Junta.

Las proposiciones, redactadas en castellano, deberán estar extendidas en papel de undécima clase y arregladas al modelo que se inserta á continuación, y presentarse en pliego cerrado en la Secretaría de la Junta durante los cincuenta días siguientes á la publicación del presente anuncio, acompañadas de pliego abierto separado conteniendo el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia de Cádiz la cantidad de noventa y ocho mil (98.000) pesetas en efectivo ó en valores del Estado, si la proposición abarca la totalidad de las obras, y como uno por ciento aproximado de sus presupuestos, ó el uno por ciento, también aproximado y como mínimo del importe de la misma, en el caso de referirse á una parte de aquéllas.

Esta fianza será devuelta á las veinticuatro (24) horas á los autores de las proposiciones que se desechen en el acto de la apertura de pliegos, inmediatamente después de conocida por la Junta la adjudicación á los autores de las proposiciones admitidas á examen y desechadas por la citada resolución.

El Secretario de la Junta dará recibo de las proposiciones y resguardos, haciendo constar la fecha de la presentación, y desechará todas aquellas que no sean acompañadas del resguardo dicho. Si se presentase por separado y se solicitase la devolución del documento que acredite la personalidad del proponente, cuya presentación también se exige, el citado Secretario accederá en el acto á la devolución, después de tomar nota del documento.

Los cuatro extremos sobre los que los concursantes pueden hacer libre ofrecimiento, y los que servirán de estudio para la adjudicación, son:

- 1.º Tiempo total de la ejecución de las obras.
 - 2.º Importe total de las mismas.
 - 3.º Cantidad de obligaciones amortizables de la Junta, garantizadas por el Gobierno, que el proponente admita en pago de obra hecha.
 - 4.º Tipo á que han de valorarse dichas obligaciones.
- El Ministerio de Fomento, previo acuerdo del Consejo de Ministros, una vez recibidas las proposiciones con el informe del Ingeniero director, de la Junta de obras del puerto, del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, del Consejo de Obras públicas y del de Estado, se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más ventajosa, así como también el de desear todas las que se presenten, en el caso de no considerarse ninguna admisible.

Cádiz 27 de Febrero de 1907.—El Presidente, Francisco de Aramburu.—El Secretario Contador, Francisco Clotet.

Modelo de proposición.

D. vecino de ..., con cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del

día de de 1907, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la ejecución parcial ó total de las obras de los trozos 2.º, 4.º, 5.º y parte del 1.º de la dársena núm. 1 del puerto de Cádiz, y de las de dragado de dicha dársena y su canal de acceso, servicios dependientes de la Junta de obras de dicho puerto, se comprometo á ejecutar las obras de los trozos y las del dragado, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas ó francos, y en el tiempo de, comprometiéndose á recibir en pago de las citadas obras el por ciento de su importe, en obligaciones emitidas por la Junta de obras del puerto, con la garantía del Gobierno, al tipo de por ciento de su valor nominal.

(A continuación podrán los proponentes hacer las ampliaciones ó aclaraciones que consideren oportunas para la mejora del servicio y para fijar bien el compromiso que adquieran.)

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Se previene que será desechada en el acto de la apertura de pliegos toda proposición que no exprese terminantemente, y en letra clara, la cantidad en pesetas ó francos, el plazo de tiempo, el tanto por ciento del importe á recibir en obligaciones y el tipo de éstas. S—240

Universidad de Barcelona.

Lista de los nombramientos de Maestro interino expedidos por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, por considerarlos de urgente necesidad, á fin de que no quede desatendida la enseñanza, y que se hacen públicos de conformidad con la ley Electoral.

- D. Sebastián Bosch, para San Rey de Llusanes (Barcelona).
 - D. José Porta, para Urgés (Gerona).
 - D. Higinio Cierco, para Vilanova de la Aguda (Lérida).
 - D. Manuel Comes, para Arcabell (Lérida).
 - D. Emilio Isern, para Monistrol de Calders (Barcelona).
 - Doña Josefa Rodríguez, para Lloa (Tarragona).
 - Doña Elvira Escobá, para Alfarras (Lérida).
 - Doña Antonia Escobá, para Llimiana (Lérida).
 - Doña María Murtra, para Montagut (Tarragona).
- Barcelona 28 de Febrero de 1907.—El Rector, Joaquín Bonet.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Periana.

No habiendo verificado su presentación los mozos comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento vigente, cuyos nombres á continuación se expresan, á los cuales se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en la Sala Capitular el día 3 del próximo mes de Marzo, en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados, para que aleguen lo que estimen conveniente á su derecho; pues en caso contrario, se les formará el correspondiente expediente de prófugos con arreglo á lo dispuesto en el art. 105 de la ley.

Periana 23 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Rafael Núñez.

Mozos que se citan.

- Número 2, Francisco Pablo Martín, hijo de Manuel y María.—3, Salvador José Expósito, desconocido.—6, Rafael Mostaro Aranda, de Francisco é Isabel.—9, Rafael Victoria Expósito, desconocido.—10, José Zorrilla Moreno, de José y Leocadia.—12, Manuel Gallego Torres, de Juan y Teresa.—13, Antonio Martín Moreno, de Antonio y María.—17, Manuel Venabedes Hñano, de Adolfo y Teresa.—20, José Corpas Barroso, de José y Teresa.—24, José Aranda Molina, de Antonio y María.—30, Gabriel Moreno Díaz, de Antonio y María.—31, José García Peña, de Juan y Antonia.—33, Antonio Miguel, desconocido.—36, Eduardo Ruiz Moreno, de Domingo y María.—37, Antonio Aguilar Leal, de Juan y Ana.—38, Antonio Chica Raya, de Antonio y María.—40, Rafael Fernández Palomo, de Manuel y Josefa.—44, Rafael Antonio, desconocido.—45, Manuel García Morales, de Manuel y María.—46, Sebastián Castilla Pardo, de Sebastián y María.—48, Francisco Moreno Cañizares, de Ramón y María.—50, José Chica Morales, de Manuel y María.—53, Antonio García Toledo, de Gabriel y Teresa.—55, Juan Porras Arrebola, de

Nicolás y Carmen.—56, Federico Larrubia Téllez, de Antonio y Cecilia.—57, Juan Valverde Sunino, de Salvador y Antonia.—58, Antonio Moreno Parra, de Francisco y María.—60, José Gómez Martín, de Francisco y Antonia.—62, José Robles Gareía, de Antonio y Ana.—63, José Zorrilla Fernández, de José y Antonia.—64, Juan Pascual Moreno, de Antonio y Antonia.—65, Ramón Frías Ruiz, de Miguel y Julia.—70, Miguel Díaz Petra, de Francisco y María.—74, José Pascual Dolores, de Antonio y María.—75, Diego Morales Nieto, de Elías y María.—78, Francisco Godoy García, de Salvador y María.—79, Manuel Expósito Perca, de José y Ana.—82, Rafael Domingo, desconocido.—84, José Toledo Zorrilla, de José y Ana.—87, Antonio Báez Sánchez, de Antonio e Isabel.—89, José Anastasio Ruiz Gutiérrez, de Alejo y Araceli.—90, Antonio Chica Gallardo, de Antonio y Angustia.

M-601

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALHAMA

D. José Jiménez Herrera y Teruel, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sánchez López, natural y vecino de Peligros, casado, de veintiseis años de edad y de oficio carnicero, y á Francisco Villegas Mingorance, vecino de Peligros, y de los que no constan otras circunstancias, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre expedición de billetes falsos del Banco de España; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de dichos procesados, los que en caso de ser habidos serán conducidos á la prisión de este partido, con las seguridades convenientes; pues en ello se halla interesada la recta administración de justicia.

Dada en Alhama á 7 de Febrero de 1907.—José J. Herrera.—Por mandato de S. S., Diego Melguizo. JO--1413

AOIZ

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de Aoiz y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, Guardas de campo y demás agentes de la policía judicial de la Nación hago saber que el día 30 de Enero último, sobre las diez y seis y media, al pasar por el puente de Zuaste (valle de Longuida), un hombre montado en una caballería, y que resulta ser Raimundo Oloz Aranguren, de veintiseis á veintisiete años de edad, soltero, labrador, natural de Artariain y residente, en calidad de criado, en la casa de D. Bernabé Amatriain, vecino de Barriain (valle de Orba), de estatura regular, cuerpo delgado, moreno, pelo negro, barba cerrada y afeitada; viste pantalón de pana oscura camisa color de rosa, blusa negra, boina azul y calzado con borreguies ó zapatos de cuero negros, y que era portador de tres cartas: una para Alejo Lizarraga, vecino de Aós; otra para Joaquín Friarte, de Murillo, y otra para Francisco Jiménez, de Redín; fué arrastrado por la corriente del río Erro, suponiéndose debió perecer ahogado, sin que hasta la fecha haya sido hallado su cadáver; y en el sumario que en este Juzgado se instruye por tal desaparición, se ha acordado expedir el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Zaragoza y Navarra, rogando á las expresadas Autoridades y agentes por cuyas jurisdicciones atraviesan los ríos Erro, Frati, Aragón y Ebro practiquen activas diligencias para la busca del referido cadáver, y de ser habido se procure identificarlo, practicar la autopsia y demás que fuera posible en vista de su estado, dando cuenta del hallazgo y remitiendo, en su caso, á este Juzgado las actuaciones que hubieren practicado.

Dado en Aoiz á 7 de Febrero de 1907.—Romualdo Sancho Morlán.—El actuario, licenciado Fernando García Barsala. JO--1417

AVILA

D. Vicente de Castro y Matos, Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Nicolasa Blanco, natural de Valladolid, que murió intestada el día 11 de Mayo del pasado año, en esta capital, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este segundo llamamiento; en la inteligencia de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Se hace constar que durante el período de treinta días, concedidos en los primeros edictos, ningún solicitante se ha presentado á la herencia de la causante Nicolasa Blanco.

Dado en Avila á 25 de Febrero de 1907.—Vicente de Castro.—Por mandato de S. S., Vicente Romero Treceño. JC--76

AVILÉS

D. Constantino Suárez Graiño, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito se dictó una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Avilés, á 24 de Noviembre de 1906, el Sr. D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el presente juicio ordinario de mayor cuantía, sobre declaración de presunción de muerte de D. José García Alonso, natural de la parroquia de Cancienes, conejo de Corvera, hijo legítimo de D. Pedro García Muñoz y de Doña Manuela, cuyo juicio se siguió entre partes; de la una, como demandante, Doña Teresa García y Fernández, casada con D. Tomás Menéndez y Menéndez, mayores de edad, labradores y vecinos de la expresada parroquia de Cancienes, representada por el Procurador D. Gaspar de Silva Inclán y dirigida por el Abogado D. Cesáreo de Silva Inclán; de otra parte, el señor representante del Ministerio fiscal en nombre de las personas desconocidas ó inciertas que pudieran tener interés en contra ó á quienes pueda perjudicar dicha declaración, y de otra, los estrados del Juzgado, por los que se creyesen con derecho á impugnar aquélla;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente D. José García Alonso, natural de la parroquia de Cancienes, conejo de Corvera, hijo legítimo de D. Pedro García Muñoz y de Doña Manuela Alonso, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se insertará, en cuanto á su encabezamiento y parte dispositiva, en la GACETA DE MADRID y Bo-

letín oficial de esta provincia, tanto á los efectos del art. 192 del Código civil como en cumplimiento de lo dispuesto en el 769 de la ley de Enjuiciamiento del mismo orden, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Castán.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí, el Escribano; doy fe: Constantino S. Graiño.

Para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, libro el presente en Avilés á 1.º de Diciembre de 1906.—Constantino S. Graiño. JC--70

BARCELONA—LONJA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad en providencia de 2 de los corrientes, dictada en los autos declarativos de mayor cuantía instados por D. Antonio Forcada contra los ignorados herederos de D. Vicente Vila y Xatart, se emplaza por medio del presente edicto á dichos ignorados herederos de D. Vicente Vila y Xatart para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, contados desde la publicación del presente edicto, comparezcan en dichos autos personándose en forma, al objeto de contestar la demanda, cuyas copias simples se les entregarán debidamente; con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Dado en Barcelona á 5 de Octubre de 1906.—El Escribano, Tomás Riera y Sans. JC--71

CÁCERES

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha acordado, en providencia de 31 de Junio último, dictada en virtud de escrito del Procurador D. Adrián Caldera Cepeda formulando demanda de pobreza á nombre de Claudio Cortés Cid, vecino de Arroyo del Puerco, como marido de Prudencia Jabato Jibello, para litigar sobre ciertos derechos que á ésta corresponden, contra los hermanos de la misma Pedro y Jacinto, María y Concepción Jabato y Jibello, casada la primera con Santiago Givaldo y la segunda con Hilario Tejado, de la propia vecindad, se confiera traslado de dicha demanda á los referidos demandados y al Sr. Abogado del Estado, y se les emplaze para que en término de nueve días comparezcan y la contesten.

En su virtud, y para que le sirva de emplazamiento en forma al demandado Jacinto Jabato Jibello, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Cáceres á 18 de Febrero de 1907.—El Escribano, Marcelino Rasero. JC--69

CIEZA

El Sr. D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido, en auto de hoy, dictado en el sumario contra otros y Manuel Ropa Aracil, alias Guajiro, hijo de Manuel y Juana, natural de Castellar de Santisteban, partido de Villacarrillo, sin vecindad, de treinta y cinco años, soltero, alpargatero, con instrucción, ha acordado se le emplaze para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone ante la Audiencia provincial de Murcia á usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador, que designará en el acto del emplazamiento, con el fin de que le defienda y represente en dicho sumario; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cieza 6 de Febrero de 1907.—Domingo García Marín. JO--1381

GRANADA—SALVADOR

D. Antonio Escobar y Brabander, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Doy fe que en los autos que penden en este Juzgado sobre declaración de ausencia de D. Enrique García de Soto y de presunción de muerte del mismo se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma son los siguientes:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Granada, á 16 de Febrero de 1907, el Sr. D. Fernando Moreno y Fernández de Rodas, Juez de primera instancia del distrito del Salvador; habiendo visto los precedentes autos, á solicitud de D. Antonio Bessieres y Ramírez, como marido de Doña Camila García Soto y Rodríguez, y D. Eduardo Olóriz y Sánchez, como marido también de Doña Concepción García Soto y Rodríguez, mayores de edad, vecinos de esta capital, representados por el Procurador D. Eduardo Olóriz García, dirigidos por el Doctor D. José María Campos, sobre que se declare la presunción de muerte del ausente D. Enrique García Soto, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio fiscal en la representación legal que le compete; y

«Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente D. Enrique García de Soto y Angulo, natural y vecino que fué de esta capital; y en su consecuencia, ábrase la sucesión en los bienes del mismo, con los demás efectos que la ley le atribuye, luego que esta sentencia adquiere el carácter de firme, á cuyo fin publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de ella en el Boletín oficial de la provincia y sitios públicos de costumbre de este Juzgado, así como en la GACETA DE MADRID, y reintégrese al papel de la cuantía correspondiente el invertido en estos procedimientos desde el plazo que contiene la providencia de 13 de Octubre de 1900 hasta la fecha.

Así por esta mi sentencia, sin hacer expresa condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Moreno.»

Lo inserto está conforme con su original á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo el presente, que sello y firmo en Granada á 16 de Febrero de 1907.—Antonio Escobar. JC--72

LOGROÑO

D. Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Hace saber que el día 18 de Noviembre del año próximo pasado, y de la casa señalada con el núm. 133 de la calle Mayor, y domicilio de Doña Celedonia Perezmarzo Fernández, se robaron los efectos siguientes: un mantón de Manila, fondo blanco y bordado en colores; dos rosarios de plata, uno con cuentas negras y el otro todo de dicho metal; dos medallas del mismo metal, una de ellas con el busto de la Virgen del Pilar y la otra con el del Amor Hermoso; unos pendientes de oro con diamantes; una sortija del mismo metal, esmaltada, con tres diamantes; un imperdible negro; 12 cubiertos de plata; un cazo y seis cucharillas del mismo metal, marcados todos con las iniciales M R P; un billete del Banco de España de 25 pesetas; ocho duros en plata, en distintas monedas; cuatro duros en calderilla, en monedas de cinco y diez céntimos, empaquetados; un par de pendientes de oro; un dije de plata y unos anteojos de marfil.

Y para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado la persona ó personas en cuyo poder se hallaren dichos objetos, se expide el presente edicto; advir-

tiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Logroño á 6 de Febrero de 1907.—Anselmo Sanz. Por su mandado, Zacarías Brezmes. JO--1388

MADRID—CHAMBERI

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felisa Gutiérrez Loizaga, de treinta años de edad, hija de Nemesio y de Gregoria, y de oficio planchadora, y domiciliada en la calle de Cicerón, núm. 2, patio, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa por atentado; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres.

Madrid 4 de Febrero de 1907.—José Peláez.—El Escribano, Juan Pérez Reina. JO--1266

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa García Fernández, natural de Pasturiza, provincia de Lugo, hija de Rosendo y de Manuela, viuda, sirvienta, de sesenta y cinco años de edad, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, y viste como las artesanas, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Febrero de 1907.—José Peláez.—El Escribano, Juan P. Pérez. JO--1444

MADRID—CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso se han seguido autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Doña Ramona Muñoz y Mediavilla, como madre de la menor Juana Muñoz, en los que han sido parte como demandados el Ministerio Fiscal y Doña Julia García de los Ríos y Veraza, sobre que á dicha menor se la declare hija natural reconocida de D. Leopoldo García de los Ríos y Veraza y otros extremos, en los que se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Febrero de 1907, el Sr. D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Doña Ramona Muñoz y Mediavilla, mayor de edad, soltera, dedicada á sus labores y vecina de esta Corte, declarada pobre para litigar, defendida en la actualidad por el Letrado D. Luis María Lovaco y representada por el Procurador D. Tomás Morencos y Megino; en cuyos autos han sido parte como demandados el Sr. Fiscal municipal y Doña Julia García de los Ríos y Veraza, mayor de edad, viuda, dedicada á sus labores y vecina también de esta Corte, defendida por el Letrado D. Demetrio Arteaga y representada por el Procurador D. Manuel Peinado, sobre que se declare que la menor Doña Juana Celestina Adelaida Muñoz es hija natural reconocida de D. Leopoldo García de los Ríos y Veraza, y otros extremos; y

Fallo que, accediendo á la demanda formulada á nombre de Doña Ramona Muñoz y Mediavilla, debo declarar y declaro que la menor Juana Celestina Adelaida, que nació en esta Corte, á las diez y media de la noche del día 16 de Mayo de 1893, en la casa calle del Clavel, núm. 1 duplicado, piso cuarto derecha, es hija natural, reconocida, de D. Leopoldo García de los Ríos y Veraza y de Doña Ramona Muñoz y Mediavilla, teniendo, por tanto, derecho á llevar los apellidos de ambos y debiendo inscribirse tal nacimiento, con los demás requisitos exigidos por las leyes, en el Registro civil del Juzgado municipal del distrito del Centro, al que en la actualidad corresponden la indicada calle y número; y para que pueda tener efecto, dirijase á dicho Juzgado el oportuno oficio, con testimonio literal de esta sentencia, una vez sea firme; asimismo debo declarar y declaro única y universal heredera ab intestato de D. Leopoldo García de los Ríos á su expresada hija natural Doña Juana Celestina Adelaida García de los Ríos y Muñoz, expidiéndose de esta declaración á la interesada cuantos testimonios solicite, con la prevención de satisfacer á la Hacienda pública los derechos correspondientes dentro de los plazos que la ley y su Reglamento previenen; quedando afecta la herencia en su tercera parte al pago de las costas y reintegro del papel de oficio invertido en los presentes autos, la cual deberá serle retenida con tal fin; y, por último, debía mandar y mando se rectifique por medio de nota marginal la inscripción de defunción de D. Leopoldo García de los Ríos y Veraza, hecha en el Registro civil del Juzgado municipal de este distrito con fecha 6 de Agosto de 1901 con el núm. 471, folio 103, del libro 55, en el sentido de hacer constar que dicho señor, á su fallecimiento, era de estado soltero, librándose para ello asimismo el oportuno oficio y testimonio de esta sentencia á dicho Juzgado.

Así por esta mi dicha sentencia, que por la rebeldía de las personas que se creyeron con derecho á la herencia de Don Leopoldo García de los Ríos se notificará en estrados y se publicará la cabeza y parte dispositiva de la misma en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario oficial de Avisos de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Beneyto.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública en este día.

Madrid 16 de Febrero de 1907; doy fe: ante mí, Rafael Valdivieso.

Y para que sirva de cédula de notificación á las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Leopoldo García de los Ríos, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, firmo la presente en Madrid á 25 de Febrero de 1907.—El Escribano, por habilitación del Sr. Valdivieso, Ulpiano Sanz. JC--79

MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en autos civiles seguidos por la razón social señores Hijos de Santiago Escudero contra D. Salvador Casamayor y

D. León Martín sobre incumplimiento de contrato y abono de perjuicios, se cita y llama al D. León Moulin, de nacionalidad francesa, que tuvo su residencia accidental en el Café de París, de esta Corte, para que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado a satisfacer las costas que le han sido impuestas en los expresados autos; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1907.—V.º B.º—El Sr. Juez, Alejandro Bustamante.—El Escribano, P. H., Luis Fazzini.
JC—78

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por daños en un coche y caballos de D. Manuel Martín, se cita a D. Manuel Martín, que parece ser vivió en el paseo de Recoletos, núm. 17, y a D. Ricardo Alonso Villar, que vivió, según manifestó, en la calle de Piamonte, núm. 25, principal, y Pelayo, núm. 69, portería, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 15 de Enero de 1907.—V.º B.º—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Ricardo Gómez.
JO—1328

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina Fernández, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Francisco Torrecilla y Sos, natural de Cehegín (Murcia), hijo de Francisco y Blasa, soltero, del comercio, con instrucción, vecino de esta Corte, calle de la Concepción Jerónima, núm. 4, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de ser reducido á prisión por virtud de la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 4 de Febrero de 1907.—Rafael Molina.—El Escribano, por mi compañero Sr. Albornoz, Federico González del Rivero.
JO—1268

MIRANDA DE EBRO

D. Javier Unceta y Albéniz, Juez municipal Letrado de esta villa de Miranda de Ebro, en funciones del de instrucción por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Barranco Torres, de veintisiete años de edad, natural de Cerezo Riotirón, partido de Belorado, provincia de Burgos, vecino de Bugedo, soltero, jornalero, hijo de Santos y Josefa, procesado en causa que se siguió en este Juzgado sobre lesiones, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, al objeto de hacerle saber una resolución; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Francisco Barranco Torres, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel del partido.

Dada en Miranda de Ebro á 7 de Febrero de 1907.—Javier Unceta y Albéniz.—Por su mandado, Licenciado Tomás Ortiz de Urbina.
JO—1392

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto de las señas y demás circunstancias que se expresan al final, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta ciudad y á disposición de este Juzgado; así está acordado por resolución dictada en el proceso que me hallo instruyendo por el delito de robo de alhajas y metálico.

Salamanca 28 de Enero de 1907.—Eugenio Carrera.—El Secretario, Alfredo Manuel.

Sujeto cuya busca y captura se interesa.

Angel Santos, cuyo segundo apellido se ignora, cojo, de estatura baja, representando quince ó diez y seis años de edad; viste pantalón de pana y chaqueta negra.
JO—1163

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los sujetos de las señas y demás circunstancias que se expresan al final, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndoles, caso de ser habidos, á la cárcel pública de esta ciudad y á disposición de este Juzgado; así está acordado por resolución dictada en el proceso que me hallo instruyendo por el delito de estafa.

Salamanca 4 de Febrero de 1907.—Eugenio Carrera.—El Secretario, Alfredo Mancebo.

Sujetos cuya busca y captura se interesa.

Eduardo Menéndez Torres, de diez y seis años de edad, hijo de Manuel y Angelina, soltero, tipógrafo, natural y vecino de Oviedo.

Manuel Rodríguez Jano, de diez y ocho años de edad, soltero, electricista, hijo de Pablo y Salud, natural y vecino de Oviedo.
JO—1286

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Anio Oltra y García, alias el Bruno, de veintidós años, de estado soltero, natural de Valencia, hijo de Antonio y de Teresa, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de la Jordana, número 25, cuarto, de oficio zapatero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 31 de Enero de 1907.—Agustín Llopis. El Escribano, José G. Galiana.
JO—1236

ZAFRA

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y cita á los cuatro procesados cuyos nombres y señas que se conocen se expresarán después, ignorándose sus apellidos, naturaleza y vecindad, así como su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de las requisitorias en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado para prestar declaración indagatoria en el sumario que se instruye por robo de efectos verificado en la noche del 23 al 24 de Julio último en la casa del vecino de esta ciudad D. Antonio Marcos Pérez, y constituirse en prisión, decretada en dicho sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dada en Zafra á 29 de Enero de 1907.—Manuel Romero González.—El Escribano, José Lafuente.

Nombres y señas de dichos procesados.

Uno, llamado José, de cincuenta á cincuenta y cinco años, de estatura baja y carnes regulares, con bigote y pelo canoso, color moreno; viste blusa, faja y pantalón negro, sombrero flexible color café, calzando unas veces botas y otras alpargatas.

Otro, llamado Pepe, de cuarenta y tantos años, de estatura alta, carnes regulares, color bueno, bigote y pelo rubios, ojos claros, el cual unas veces suele vestir de negro, con blusa, y otras veces de claro, llevando en la cabeza unas veces boina de visera y otras veces sombrero flexible color café, calzando alternativamente botas y alpargatas.

Otro, llamado Luis, de treinta años, estatura más bien alta que baja, delgado, color moreno, pelo negro, barba afeitada; viste blusa rayada negra y blanca, y otras veces americana color café, pantalón de pana color miel bastante usado, y á la cabeza boina de visera ó sombrero flexible color café, calzando casi siempre alpargatas.

Y el padre del Luis, de unos sesenta años, estatura más bien alta, delgado, color moreno, pelo canoso, barba afeitada, y viste parecido al Luis.
JO—1175

Juzgados municipales.

CHICLANA

D. José Fernández Piña, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia por el presente para que dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, presenten en este Juzgado los interesados que á dicha plaza aspiren las oportunas solicitudes acompañadas de los documentos á que se refiere el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Chiclana 16 de Diciembre de 1906.—José Fernández.—El Secretario suplente, Luis Choza.
JO—1177

JUNQUERA DE AMBIA

D. Juan María Rivera de Santiago, Juez municipal de la villa y término de Junquera de Ambia.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, por renuncia del que interinamente la desempeñaba, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, á cuyo fin se anuncia al público por espacio de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Junquera de Ambia 30 de Enero de 1907.—El Juez, Juan María Rivera.—De su orden, el Secretario, Antonio Currás.
JO—1239

Jurisdicción de Marina.

BERMEO

D. Antonio Carrasco y Coronil, Alférez de navío graduado de la escala de reserva, Ayudante de Marina del distrito de Bermeo y Juez instructor de un expediente.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los inscritos de este trozo y del reemplazo del año actual Tomás Silvestre Sánchez Marfagón, natural y vecino de Guernica, hijo de Wenceslao é Ignacia, folio 1.º de 1906; Polonio Basoa Expósito, natural de Bilbao, y vecino de Bermeo, hijo de padres desconocidos, folio 7 de 1906; Julián Erce, natural de Bilbao y vecino de Mundaca, hijo natural de Isabel Erce, folio 9 de 1906; Luis Learreta Abaroa, natural y vecino de Gantegui de Artea, hijo de José y María Cruz, folio 21 de 1906; y Juan Domingo Uriarte y Ugalde, natural y vecino de Busturia, hijo de Clemente y Tiburcia, folio 29 de 1906, para que se presenten en esta Ayudantía de Marina en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que se publique la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Vizcaya, con objeto de dar sus descargos en la sumaria que me hallo instruyendo contra los mismos, por no haberse presentado para su ingreso en el servicio activo de la Armada, como comprendidos en la convocatoria dispuesta por la Superioridad del Departamento del Ferrol con fecha 27 de Diciembre último.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases que tan pronto como tengan noticias del paradero de los mencionados inscritos dispongan su detención y remisión á este Juzgado, con lo que se evitarán los perjuicios consiguientes á los interesados que les siguen en número.

Dada en Bermeo á 31 de Enero de 1907.—Antonio Carrasco.
JM—118

CADIZ

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo á los individuos Vicente Gómez Forné y Joaquín Benítez Díaz, los cuales aparecen como copropietario aquél del falucho inscrito en la tercera lista del puerto de Santa María, y dueño el último del bote inscrito en la cuarta del mismo distrito, teniendo ambas embarcaciones el folio 268, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsito de los citados individuos á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolos en ella á mi disposición en clase de presos.

Cádiz 28 de Enero de 1907.—Carlos Latorre.—El Secretario, Manuel Quignón.
JM—98

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo á los individuos que se crean dueños de una embarcación señalada con el folio 268, teniendo incrustadas en su costado las iniciales P. S. M., que sin duda quieren decir Puerto Santa María, la cual fué aprehendida con tabaco de contrabando en aguas de la Caleta, por fuerza del contratorpedero *Destructor*, en la noche del 5 de Agosto de 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsito de los citados individuos, á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolos en ella á mi disposición en clase de presos.

Cádiz 28 de Enero de 1907.—Carlos Latorre.—El Secretario, Manuel Quignón.
JM—99

CORUÑA

D. Alfredo Vázquez y Díaz, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de esta Comandancia de Marina y de la sumaria de prófugo de convocatoria instruida contra el inserto de esta capital, folio 13 de 1906, para el reemplazo de 1907, Tomás Díaz Tovar, hijo de Pedro y de Josefa.

Por el presente y término de cuarenta y cinco días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al expresado individuo, vecino de Dorueda, en esta provincia; en la inteligencia que si transcurrido el tiempo fijado no compareciese se le seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Coruña á 29 de Enero de 1907.—Alfredo Vázquez. Por mandato de S. S., José Muñoz.
JM—120

D. Alfredo Vázquez Díaz, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de esta Comandancia de Marina y de la sumaria de prófugo de convocatoria instruida contra el inserto de esta capital, folio 35 de 1903, para el reemplazo de 1907, Manuel Pazos Porto, hijo de Gregorio y de Josefa.

Por el presente, y término de cuarenta y cinco días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al expresado individuo, vecino de las Patinas, Ayuntamiento de Oleiros, en esta provincia; en la inteligencia que si transcurrido el tiempo fijado no compareciese se le seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Coruña á 4 de Febrero de 1907.—Alfredo Vázquez.—Por mandato de S. S., José Muñoz.
JM—119

ERANDIO

D. Antonio de Ozamiz y Ostolaza, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la sumaria seguida por ahogamiento de 24 tripulantes del vapor español *Neptuno*, de la matrícula de Bilbao, hecho ocurrido el día 25 de Noviembre del año 1902 en el Océano Atlántico al naufragar el mencionado buque.

Por el presente notifico á las familias de los fallecidos José Cruces, Manuel Arias, Antonio Llorca, Antonio Domínguez, Francisco Villariño, Luis Castell, Constantino Bada, Pedro Naranjo, Pedro Mosquera y Luis de María, por ser desconocido el paradero de las mismas, que en la referida sumaria existe, en su folio 210, una providencia asesorada del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Capitán general del Departamento marítimo del Ferrol, que, copiada á la letra, dice:

«Excmo. Sr.: Instruida esta sumaria con motivo del ahogamiento del Capitán del vapor español *Neptuno*, D. Víctor Areizaga, y 23 individuos más, cuyos nombres á continuación se expresan, todos ellos tripulantes del referido vapor; D. Carlos Vallenilla, D. Gualberto Menéndez, D. Antonio Llorca, Ricardo Zaldúa, Antonio Domínguez, D. Quintín Rivas, D. Benito Echevarría, D. Ignacio Eguía, D. Fernando Olagorta, Francisco Villariño, Nicolás Martínez y Menéndez, José Camós, Luis Castell, José Cruces, Manuel Arias, Constantino Bada, Pedro Naranjo, Pedro Mosquera, Luis de María, Florencio Goitisoló, Marcelino Basteguieta, José Morant y Francisco Cabo, y resultando de estas actuaciones y del expediente de naufragio que al efecto se instruyó que el repetido vapor, por accidente de mar, á nadie imputable, se ha ido á pique en el Atlántico al efectuar la travesía del puerto de Amberes al de Tampico, el día 25 de Noviembre de 1902, con cuyo motivo perecieron los individuos antes mencionados; unido á esta sumaria testimonio del resultado de diligencias instruidas por dicho naufragio, en que se declara no haber lugar á formación de causa, y unidos asimismo testimonios del acta de inscripción de los fallecidos, procede, á tenor de lo dispuesto en el caso 1.º del art. 254 de la ley de Enjuiciamiento de Marina, el sobreseimiento provisional de estas actuaciones, las que deberán volver á su Juez instructor, á los efectos de notificación, estadística y demás procedentes legales que correspondan.

Tal es mi parecer; V. E., no obstante, acordará lo que mejor estime.

Ferrol 12 de Noviembre de 1906.—Excmo. Sr.—Enrique Sáenz de Pinillos.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Capitanía general de Marina.—Ferrol.*

Ferrol 14 de Noviembre de 1906.
De conformidad con la anterior consulta, vengo en decre-

tar el sobreesimiento provisional de esta causa, con arreglo á lo dispuesto en el punto 1.º del art. 204 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina. A los efectos de notificación, si procediese, formación de hojas estadísticas correspondientes y deducción del oportuno testimonio y demás procedentes, vuelvan las actuaciones á su Juez instructor. Ayudante de la Comandancia de Marina de Bilbao, D. Antonio de Ozámiz.—Rubricado.

Madrid (Bilbao) 25 de Enero de 1907.—Juez instructor, Antonio de Ozámiz.—Secretario, José Rivera. JM—107

FERROL

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Vázquez Fuentes, hijo de Antonio y de María Antonia, natural de Barrodo, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 27 de Diciembre último; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 31 de Enero de 1907.—Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—100

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Torrente y Torrente, hijo de Juan y de Dolores, natural de Laraje, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 27 de Diciembre último; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 31 de Enero de 1907.—Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—101

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fernández Vila, hijo de José y de Joaquina, natural de Barallobre, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 27 de Diciembre último; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 1.º de Febrero de 1907.—Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—108

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Miliá Rivas, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Fene, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 27 de Diciembre último; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 1.º de Febrero de 1907.—Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—109

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Prego Fraguera, hijo de Nicolás y Antonia, natural de Larage, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 27 de Diciembre último; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 1.º de Febrero de 1907.—Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—110

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Seijas Barros, hijo de Juan y María, natural de Maniñas, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 27 de Diciembre último; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 1.º de Febrero de 1907.—Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—111

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Seijas Mosquera, hijo de José y de María, natural de Franza, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 17 de Enero último; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 4 de Febrero de 1907.—Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—121

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Montero Pazos, hijo de José María y de Josefa, natural de Meliá, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 17 de Enero último; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 4 de Febrero de 1907.—Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—122

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Díaz Gómez, hijo de Nicolás y de Antonia, natural de Mugarbos, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 17 de Enero último; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 4 de Febrero de 1907.—Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—123

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito llamo y emplazo á Rosendo María Lourido Pereira, hijo de Francisco y Josefa, natural de Centraña, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 17 de Enero último; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 4 de Febrero de 1907.—Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—124

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gerardo Barro García, hijo de Salvador y de Josefa, natural de Magalofes, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 17 de Enero último; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 4 de Febrero de 1907.—Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—125

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Arsenio Landrone Fernández, hijo de Ventura y de Francisca, natural de Rondona, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 17 de Enero último; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 4 de Febrero de 1907.—Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—127

LAS PALMAS

D. Cirilo Moreno Benítez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Gran Canaria.

Hago saber que encontrándome instruyendo sumaria por el delito de estafa contra los individuos Andrés Rivas Campín, hijo de Avelino y Mercedes, natural de Barcelona, de diez y siete años; Tomás Cordoñer Soria, de Anastasio é Isabel, de treinta y seis años, natural de Valencia; José Barrat y Bonet, de Tomás y Josefa, natural de Sarreal, de veintidós años de edad, y Juan Vinada Pachón, de José y Antonia, natural de Sarreal, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á los expresados individuos para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado de instrucción.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los expresados individuos, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Las Palmas 25 de Enero de 1907.—El Juez instructor, Cirilo Moreno Benítez.—De orden de S. S., Domingo Torre. JM—130

D. Juan de Miranda y Gay, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de la provincia de Gran Canaria.

Hago saber que encontrándome instruyendo expediente por su falta de presentación para su ingreso en el servicio activo de la Armada á Matías Bolaño Aguiar, inscrito disponible de este trozo, natural de Galdar (Gran Canaria), hijo de Juan y Antonio, de veinte años de edad, por el presente se le cita, llama y emplaza, para que dentro del término de sesenta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido inscrito, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición ó á la de la Autoridad de Marina más próxima.

Las Palmas 30 de Enero de 1907.—El Juez instructor, Juan de Miranda.—Por mandato de S. S., el Secretario, Amelio de Arcos. JM—128

LEQUEITIO

D. Fernando de Carranza y Reguera, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Lequeitio,

Comandante de su trozo y Juez instructor de varias sumarias.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo Antonio Altide y Biotegui, hijo de Ladislao y de María natural de Ibarraquelúa y vecino de Ea, folio 17 del reemplazo actual, para que en el plazo de noventa días, contados desde la fecha en que se publique la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Vizcaya, se presente en esta Ayudantía de Marina á dar sus descargos en la sumaria que se le instruye por no haberse presentado al ser citado para ingresar en el servicio activo de la Armada; bajo apercibimiento que si no se presenta dentro de dicho plazo será declarado prófugo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido inscrito, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Lequeitio á 31 de Enero de 1907.—Fernando de Carranza. JM—129

PALMA

D. Juan Fernández Boado, Alférez de navío de la Armada, de dotación en el cañonero *Nueva España* y Juez instructor de la causa instruida con motivo de la aprehensión de 22 bultos de tabaco en la noche del 3 de Octubre del año último en el agua, y á unas 15 millas al Este de Isla Cabrera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los tripulantes del falucho que arrojó dicho género al mar, á los propietarios del mismo y á los del tabaco, para que en el término de quince días, á partir desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción para prestar declaración.

Y para que tenga efecto, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á todas las autoridades que ordenen su busca y captura, y si son habidos los conduzcan á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Palma á 31 de Enero de 1907.—Juan Fernández. Por su mandato, Juan Serra Bonet. JM—112

PUNTEDEUME

D. José Suances y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Puente deume.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Cayo Martínez Dopico, hijo de Francisco y Josefa, natural y vecino de Lubre (Ares), inscrito de marinería de este trozo, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 27 de Diciembre último; advirtiéndole que de no verificarlo en el plazo que se le señala será declarado prófugo.

Puente deume 4 de Febrero de 1907.—El Juez instructor, José Suances. JM—132

SANTOÑA

D. Jesús María Aguiar y Jáudenes, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Santoña, Juez instructor de la sumaria que se le instruye al inscrito disponible del reemplazo de 1906 Andrés Cubillas Vega por no haberse presentado al llamamiento para ingresar en el servicio.

En virtud de las facultades que las Ordenanzas generales de la Armada é Instrucciones vigentes conceden á los Jueces instructores, por este mi primero y último edicto cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Andrés Cubillas Vega, natural de Escalante, provincia de Santander, hijo de Luis y Emilia, para que en el plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina para ingresar en el servicio; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho plazo le parará el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles como militares procedan á su busca y captura, conduciéndolo, con las seguridades debidas, á esta Ayudantía de Marina, en caso de ser habido.

Santoña 26 de Enero de 1907.—Jesús María Aguiar. JM—82

TORRE DEL MAR

D. Antonio María Villalón y Demestre, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Vélez Málaga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Martín Rodríguez, de diez y nueve años de edad, hijo de Antonio y de María, natural de Vélez Málaga, inscrito disponible de este trozo, folio 6 del alistamiento de 1907, para que en el término de tres meses, contados á partir del día de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra él instruyo por prófugo á la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Diciembre de 1906; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dado en Torre del Mar á 23 de Enero de 1907.—Antonio María Villalón.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Castañeda. JM—114

VIVERO

D. Ricardo Bruquetas y Fernández, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo José Salgueiro y Calvo, natural de San Esteban de Valle, hijo de Antonio y de María Antonia, contra quien instruyo sumaria por falta de presentación al ser convocado para pasar al servicio activo de la Armada, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no presentarse dentro del plazo marcado será declarado prófugo.

Dada en Vivero á 30 de Enero de 1907.—Ricardo Bruquetas. JM—116

D. Ricardo Bruquetas y Fernández, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Constantino López y Alvarez, natural de Lago, hijo de José y Rosa, contra quien instruyo sumaria por falta de su presentación al ser convocado para pasar al servicio activo de la Armada, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE

MADRID; en la inteligencia que de no presentarse dentro del plazo marcado será declarado prófugo.

Dada en Vivero á 30 de Enero de 1907.—Ricardo Bruquetas. JM—117

D. Ricardo Bruquetas y Fernández, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscripto disponible de este trozo Luis Antonio Galdo y López, natural de San Juan de Cobas, hijo de Ricardo y de Dolores, contra quien instruyo sumaria por falta de su presentación al ser convocado para pasar al servicio activo de la Armada, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado prófugo.

Dado en Vivero á 31 de Enero de 1907.—Ricardo Bruquetas. JM—115

D. Ricardo Bruquetas y Fernández, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscripto disponible de este trozo Miguel José Cata y Franco, natural de Valle, hijo de Miguel y de María Josefa, contra quien instruyo sumaria por falta de su presentación al ser convocado para pasar al servicio activo de la Armada, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado prófugo.

Dada en Vivero á 31 de Enero de 1907.—Ricardo Bruquetas. JM—115 bis.

D. Ricardo Bruquetas y Fernández, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscripto disponible de este trozo Ramón Cora y García, natural de Galdo, hijo de Francisco y de María Josefa, contra quien instruyo sumaria por falta de su presentación al ser convocado para pasar al servicio activo de la Armada, para que dentro del plazo de sesenta días se presente en esta Ayudantía de Marina, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado prófugo.

Dada en Vivero á 4 de Febrero de 1907.—Ricardo Bruquetas. JM—133

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias.

El Consejo de administración de esta Compañía acordó repartir un dividendo activo de 16 pesetas por acción, libre de impuestos, pagadero desde 1.º de Marzo próximo en casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de Oviedo, á cambio y con la debida presentación y entrega del cupón núm. 7.

Oviedo 27 de Febrero de 1907.—El Director, J. Ibrán. X—566

Compañía general de Tabacos de Filipinas. Obligaciones.

Con arreglo á lo prevenido en las escrituras de emisión, se celebrarán el día 15 de Marzo próximo los sorteos de amortización trimestral de obligaciones de esta Compañía, núm. 63 de las de la emisión de 1891, 20 de las de 1902 y 13 de las de 1903, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Sociedad, sito en la Rambla de Estudios, núm. 1, principal, amortizándose 310 obligaciones de la emisión de 1891, 130 de la de 1902 y 180 de la de 1903.

El acto será público, y oportunamente se anunciará el resultado de dichos sorteos.

Barcelona 28 de Febrero de 1907.—El Vicesecretario, Juan A. de Obaso. X—566

Compañía de ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.

El Consejo de administración de esta Compañía, en cumplimiento á lo prevenido en los estatutos, ha acordado convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para el 7 de Abril próximo, á las doce del día, en el domicilio social, estación de la Enramadilla, Sevilla, debiendo tratarse en ella de los asuntos ordinarios.

Se admitirán acciones en depósito para concurrir á dicha junta hasta el 24 del corriente mes de Marzo, en el domicilio social, donde se expedirán los oportunos resguardos.

Sevilla 1.º de Marzo de 1907.—El Vocal Secretario del Consejo de administración, Francisco Cardena. X—568

Ferrocarril de Villacañas á Quintanar de la Orden.

Convocatoria.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á junta general extraordinaria para el día 18 del corriente, á las quince horas, en el domicilio administrativo de la Sociedad, sito en esta Corte, calle de Fernanitor, núm. 6, piso bajo izquierda, en donde los señores accionistas podrán depositar hasta el día 12 los títulos de sus acciones contra los resguardos nominativos que preceptúa el art. 18 de los estatutos.

ORDEN DEL DÍA

Adición aclaratoria á los artículos 16 y 34 de los estatutos. Madrid 1.º de Marzo de 1907.—Por el Consejo de administración, el Secretario, José María Llárena.—V.º B.º=El Presidente, el C. de Alpuente. X—561

Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta. Convocatoria.

El Consejo de administración de esta Empresa, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 21 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social (Central Eléctrica de Ceuta), á las tres de la tarde del día 21 de Marzo próximo, para deliberar sobre la Memoria y balance del ejercicio de 1906.

Tienen derecho á concurrir á dicha junta todos los señores accionistas que obtengan papeleta de asistencia en la Secretaría de esta Empresa con tres días de antelación á la mencionada fecha. Ese derecho es delegable en otro accionista

por medio de poder especial ó en carta dirigida al Presidente del Consejo de administración.

Ceuta 28 de Febrero de 1907.—El Administrador general, Manuel Delgado. X—563

Crédito Popular Madrileño.

Situación en 28 de Febrero de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Cajas.....	13.602'29
Créditos disponibles á la vista.....	120.965
Fondos públicos.....	24.333'10
Préstamos.....	581.169'81
Muebles y enseres.....	6.189'16
Gastos amortizables.....	65.839'66
Gastos de Administración.....	5.720'20
Aportaciones estatutarias.....	150.000
Accionistas.....	190.000
	1.157.819'22

	Pesetas.
PASIVO	
Capital.....	1.000.000
Ganancias y pérdidas.....	12.938'39
Cuentas corrientes.....	87.590'11
Dividendos.....	2.439
Varias cuentas.....	54.851'72
	1.157.819'22

El Interventor, Gonzalo Rebollo.—V.º B.º=El Director-gerente, Ricardo Gómez. X—560

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 31 de Diciembre de 1906.

	Pesetas.
ACTIVO	
Efectivo.....	9.389.775'62
Tabaco en rama.....	20.979.248'11
Efectos para la fabricación.....	1.066.372'01
Labores peninsulares, por su valor en venta.....	69.402.759'67
Labores del extranjero, por su valor en venta.....	131.446'85
Labores de comiso.....	21.370'87
Labores en comisión, por su valor en venta.....	5.228.636'80
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas.....	18.525.413'66
Nuevas fábricas y depósitos.....	3.945.978'84
Costo de las labores vendidas.....	46.426.300'04
Gastos generales de administración de Tabacos.....	16.211.991'37
Gastos generales de administración del Timbre.....	2.324.184'07
Gastos generales de administración del Giro mutuo.....	168.500'68
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....	32.788'28
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la renta de Tabacos.....	133.805.134'26
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la renta del Timbre.....	72.076.191'47
Tesoro público: por entregas á cuenta del premio del Giro mutuo.....	194.316'86
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco.....	2.087.151'30
Varias cuentas.....	216.512.565'85
Efectos en cartera.....	31.043.803'35
Depósitos por fianzas en valores.....	15.709.000
Inmuebles de propiedad de la Compañía.....	400.000
Material del Resguardo especial de la Compañía.....	205.676'67
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....	248.697'67
	666.137.309'30
PASIVO	
Capital.....	60.000.000
Fondo de reserva:	
Estatutaria.....	6.000.000
Especial para quebranto en labores perjudicadas.....	1.500.000
Especial para contingencias en el año 1907.....	4.650.000
Especial para contingencias de cartera.....	3.500.000
	15.650.000

	Pesetas.	
Venta de labores.....	201.340.120'32	
Otros productos de la renta de Tabacos.....	4.253.921'62	
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....	50.627.960'73	
Los fabricantes: por tabacos para su venta en comisión.....	5.228.636'80	
El Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....	16.260.038'91	
Productos de la renta del Timbre.....	76.758.378'69	
Libranzas del Giro mutuo.....	872.399	
Premio del Giro mutuo.....	400.438'11	
Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta de Tabacos.....	133.132.274'45	
Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta del Timbre.....	72.202.152'43	
Tesoro público: por su participación en el premio del Giro mutuo.....	199.922'21	
Banco de España: por créditos especiales.....	6.510.677'22	
Cuentas corrientes.....	342.746'28	
Depositantes por fianzas.....	15.737.809'50	
Ganancias y pérdidas.....	448.523'56	
Dividendos.....	6.037.123'12	
La Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	31.115'03	
Las Cajas de Auxilios al personal obrero de las fábricas.....	73.071'26	
	666.137.309'30	

RECAUDACIÓN COMPARADA	Tabacos.	Timbre.
Recaudación hasta 31 de Diciembre de 1906.....	201.340.120'32	76.758.378'69
Idem id. 31 de Diciembre de 1905.....	197.159.228'53	74.676.089'22
	4.180.891'79	2.082.289'47

El Jefe de la Contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º= El Director gerente, Delgado. X—567

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 2 de Marzo de 1907, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 1.	Día 2.
Deuda perpetua al 4 % interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales....	83,50 y 55	83,45-50 y 45
Idem E, de 25.000 idem id.....	83,50 y 55	83,50
Idem D, de 12.500.....	83,50-55 y 60	83,55 y 50
Idem C, de 5.000.....	83,95 y 84%	84,10-05 y 15
Idem B, de 2.500 ptas. nominales....	83,95 y 84%	84,10-20 y 15
Idem A, de 500 idem id.....	83,95 y 84%	84,10-20 y 15
Idem G y H, de 100 y 200 idem id....	83,95 y 84%	84,10-20 y 15
En diferentes series.....	83,95 y 10	84,10-15 y 20
Deuda al 5 % amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales....	101,10	101,15-10 y 15
Idem E, de 25.000 idem id.....	101,10	101,10 y 15
Idem D, de 12.500.....	101,10	101,10 y 15
Idem C, de 5.000 ptas. nominales....	101,10 y 15	101,10 y 15
Idem B, de 2.500.....	101,15	101,15
Idem A, de 500 ptas. nominales....	101,10	101,10 y 15
En diferentes series.....	101,10-20 y 15	101,10 y 15
Bancos y Sociedades.		
Banco de España, acciones.....	437,50	437,25 y 437%
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.....	395% y 1	395%
Banco Hipotecario de España, idem....	223%	224%
Idem id. id., cédulas al 4 %, 500 ptas....		
Idem id. id., idem al 4 %, 100 idem....		
Banco de Castilla, acciones.....	71%	70% y 71%
Banco Hispano-Americano, idem.....	152% y 151,50	151,50
Banco Español de Crédito, idem.....	109,50	109,50

Resumen general de pesetas nominales negociadas.	
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.036.700
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	529.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	8.000
Acciones del Banco de España.....	23.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	25.000
Idem del Banco Hispano-Americano.....	35.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	26.000
Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.	
Paris, á la vista.....	108,975 Londres, á la vista..... 27,55

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 2 de Marzo de 1907.

HORAS	ALTURA del barómetro reducido á 0º en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	710.42	4.8	3.6	5.3	83	NNE.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	710.42	4.4	1.6	3.7	61	NE.....	Calma.....	Idem.
9 de la mañana.....	711.20	9.2	5.3	4.7	54	ENE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	710.54	15.8	9.4	5.5	42	SSE.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	709.42	18.8	10.9	5.6	35	SW.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....								
9 de la noche.....								

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	20,0	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	»
Idem minima.....	2,1	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	»
Diferencia.....	17,9	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	»
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra....	»	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)....	»
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	»	Sol completamente despejado.....	»
Diferencia.....	»	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	»
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	»	Total de insolación durante el día.....	»
Idem minima idem.....	»		
Diferencia.....	»		

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.— Sábado 2 de Marzo de 1907.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas. It lists weather data for various cities like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

FANFANO OFICIAL

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

SEÑORA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, Pontejeos, 8, y principales librerías.

Provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL

CUERPO DE CORREOS

CON LOS TEMAS DE LAS CUARENTA Y CINCO LECCIONES

DE ARITMÉTICA, GEOGRAFÍA POSTAL, GEOGRAFÍA UNIVERSAL, LEGISLACIÓN DE CORREOS NACIONAL É INTERNACIONAL, TARIFAS POSTALES Y CONTABILIDAD ESPECIAL DE CORREOS, ETC., SOBRE QUE HAN DE VERSAR LOS EXÁMENES PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE CORREOS POR LA CLASE DE ASPIRANTES PRIMEROS

Precio: CINCUENTA CÉNTIMOS ejemplar.

De venta en la Administración de la GACETA (Pontejeos, 8). Se remite por correo franco de porte, previo pago en sellos.

IMPRENTA

DE LA

COMPANÍA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

GUÍA ELECTORAL PARA DIPUTADOS PROVINCIALES

con comentarios al Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 á ley Electoral de 26 de Junio de dicho año, y formularios completos para todas las operaciones de la elección.

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de esta Compañía, Pontejeos, 8.

Se remite por correo franco de porte, previo pago en sellos.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejeos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

NUEVO PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR

(AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 15.000 HABITANTES)

Se vende en esta Administración y en las principales librerías. Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: UNA peseta.

Se halla en prensa, y se publicará muy en breve, las Contestaciones á dicho Nuevo Programa, con la colaboración de distinguidos publicistas.

CENTRO POLITÉCNICO

OPOSICIONES AL CUERPO DE CORREOS

Próxima á anunciarse la provisión de más de 300 plazas con el sueldo de 1.250 pesetas, esta Academia, que tan brillante éxito obtuvo en la convocatoria pasada, da comienzo á la preparación, con el concurso de Oficiales y Jefes de dicho Cuerpo.

Para detalles de honorarios y demás, dirigirse al Secretario ó al Director del Centro Politécnico, Corredora baja de San Pablo, núm. 20, pral.

Horas de matrícula, de 9 á 12 y de 2 á 4 de la tarde.

Se admiten internos.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejeos, 8.

SANTOS DEL DÍA

San Félix, mártir.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—3º de ampliación y última de la temporada.—Amleto.

ESPAÑOL.—A las 9.—Oratoria fin de siglo.—El genio alegre. A las 4 y 1/2.—La misma.

COMEDIA.—A las 9.—Miquette y su mamá. A las 4 y 1/2.—La misma.

LARA.—A las 8 y 1/2.—El compañero de viaje.—Amor á oscuras.—Abuela y nieta.—Las flores (doble). A las 4 y 1/2.—El mismo amor.—El crimen de la calle de Leganitos.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La mala sombra.—El estreno.—¿Cómo está la sociedad!—Mlle. Marguerite con sus leones amaestrados. Nanita-Nanita... y El perro chico. A las 4 y 1/2.—El perro chico.—¿Cómo está la sociedad!—Mlle. Marguerite con sus leones amaestrados.—La mala sombra.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejeos, 8.—Teléfono, 75